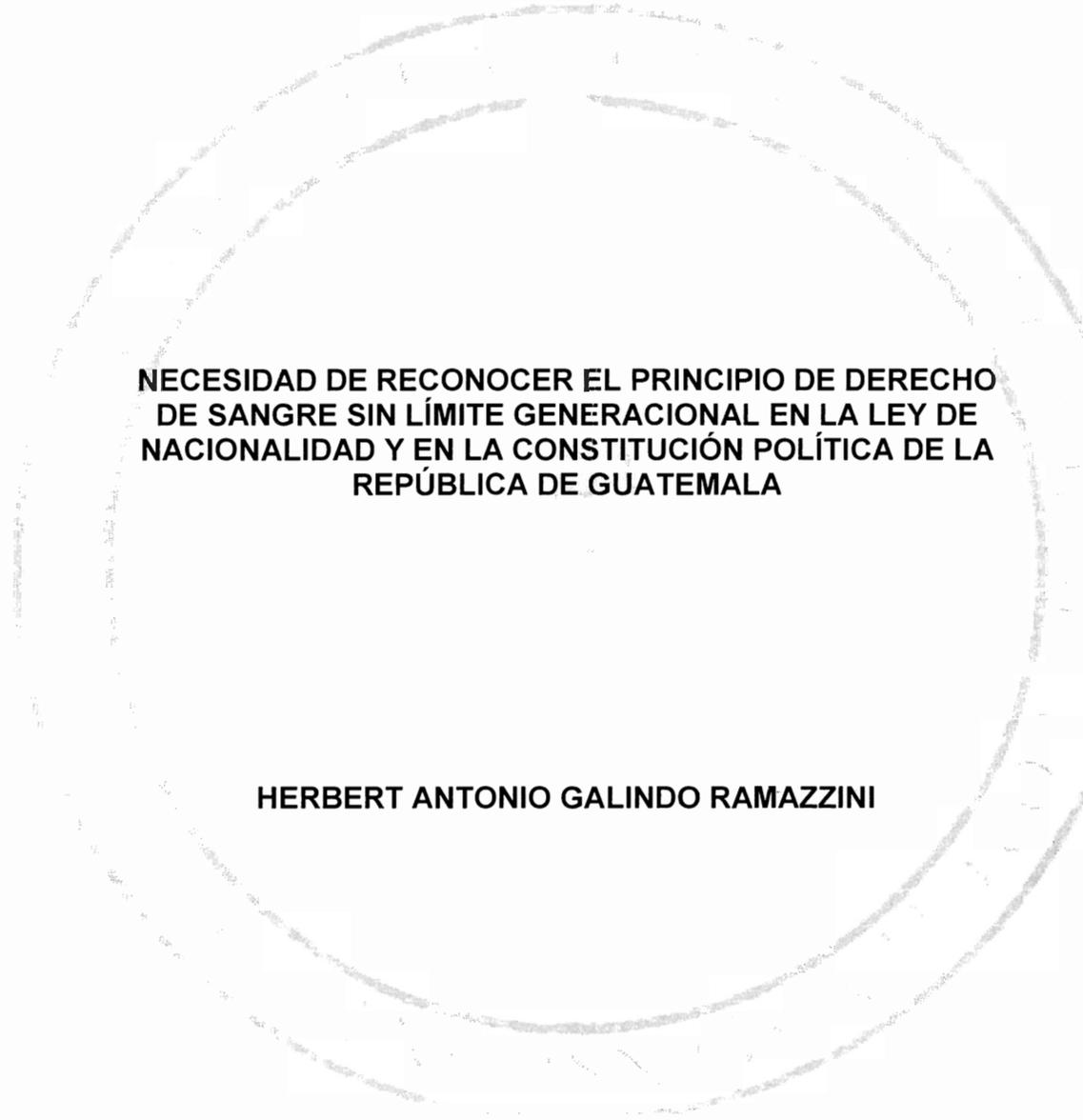


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**NECESIDAD DE RECONOCER EL PRINCIPIO DE DERECHO  
DE SANGRE SIN LÍMITE GENERACIONAL EN LA LEY DE  
NACIONALIDAD Y EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**HERBERT ANTONIO GALINDO RAMAZZINI**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2016**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**NECESIDAD DE RECONOCER EL PRINCIPIO DE DERECHO DE  
SANGRE SIN LÍMITE GENERACIONAL EN LA LEY DE NACIONALIDAD  
Y EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**HERBERT ANTONIO GALINDO RAMAZZINI**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, junio de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonatan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRATICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente:	Lic. Romeo Antonio Martínez
Secretaria:	Lic. Sandra Elizabeth Girón Mejía
Vocal:	Lic. Marvin Omar Castillo

**Segunda Fase**

Presidente:	Lic. Jaime Rolando Montealegre
Secretaria:	Lic. Ana Beatriz Conde de León
Vocal:	Lic. Juan Carlos Ríos Arévalo

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 16 de julio de 2015.**

Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN CARLOS RÍOS ARÉVALO  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
HERBERT ANTONIO GALINDO RAMAZZINI, con carné 200815938,  
 intitulado NECESIDAD DE RECONOCER EL PRINCIPIO DE DERECHO DE SANGRE SIN LÍMITE GENERACIONAL  
EN LA LEY DE NACIONALIDAD Y EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

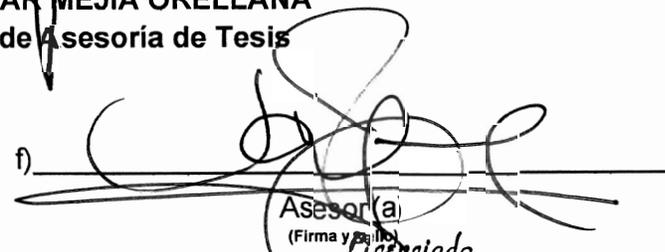
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**DR. BONERGER AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 18 / 9 / 2015.

  
 Asesor(a)  
 (Firma y sello)

*Juan Carlos Ríos Arévalo*  
 Abogado y Notario

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



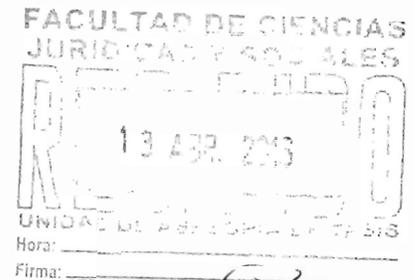


Bufete Jurídico  
Lic. Juan Carlos Ríos Arévalo  
Abogado y Notario



Guatemala, 23 de septiembre de 2015

DOCTOR  
BONERGE AMÍLCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CIUDAD UNIVERSITARIA



Doctor Mejía Orellana:

Cumpliendo con la resolución dictada por la Unidad de Asesoría de Tesis con fecha dieciséis de julio de dos mil quince, procedí a ASESORAR el trabajo de tesis del bachiller HERBERT ANTONIO GALINDO RAMAZZINI carné número 200815938 consistente en un trabajo de tesis intitulado **"NECESIDAD DE RECONOCER EL PRINCIPIO DE DERECHO DE SANGRE SIN LÍMITE GENERACIONAL EN LA LEY DE NACIONALIDAD Y EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"**. Al respecto puedo informar que el trabajo que asesoré, lo hice recomendando en cada capítulo la ampliación de los temas, agregando la importancia que dentro de la investigación existiera un marco comparativo con nuestra legislación y la legislación extranjera, para poder tener un punto de referencia objetivo.

En virtud de lo anterior, es preciso detallar el contenido capitular; en el capítulo uno se desarrolló una explicación, análisis jurídico y doctrinario acerca del concepto de estado, nacionalidad y ciudadanía; en el capítulo dos, se realizó un estudio sobre las emigraciones como fenómeno social y sus repercusiones en Guatemala; el capítulo tercero, por su parte explica y desarrolla el vacío jurídico de la doble nacionalidad la cual recae en los guatemaltecos que han nacido en el extranjero; en el capítulo cuarto se establece los principios que rigen el otorgamiento de la nacionalidad y en el capítulo cinco la propuesta a la reforma de los artículos 7 y 8 de la Ley de Nacionalidad, Decreto Número 1613.

Por su parte, pude observar que las técnicas que el bachiller utilizó, fueron apropiados, siendo los utilizados los siguientes: el método sintético, se empleó para determinar la transmisión de la nacionalidad conforme a los principios que la rigen; el método deductivo, para establecer los principios doctrinarios que fundamentan la tesis; y el analítico, para establecer cuáles serán los efectos de que se modifique los artículos 7 y 8 de la Ley de Nacionalidad, Decreto Número 1613 y la correcta interpretación en la Constitución Política de la República de Guatemala.

La bibliografía empleada tiene relación directa con los capítulos y con las citas bibliográficas de la tesis. La conclusión discursiva y recomendaciones se relacionan entre sí y con el contenido del trabajo referido. Durante la revisión de la tesis, señalé al bachiller que debía de realizar una



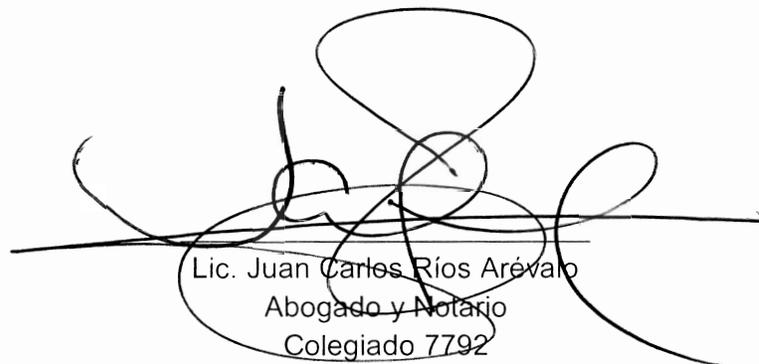
*Bufile Jurídico*  
Lic. Juan Carlos Ríos Arévalo  
Abogado y Notario



serie de modificaciones, las que estimé necesarias para comprender de una mejor forma el tema abordado en la tesis.

De conformidad con lo anterior y dando cumplimiento a lo que establece el Artículo 31 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público, resulta procedente dar **DICTAMEN FAVORABLE** al estudiante **HERBERT ANTONIO GALINDO RAMAZZINI**, aprobando el trabajo de tesis asesorado. Asimismo, declaro de manera expresa que no soy pariente dentro de los grados de ley del estudiante, como lo establece el normativo anteriormente citado.

Me suscribo de usted, atentamente,



Lic. Juan Carlos Ríos Arévalo  
Abogado y Notario  
Colegiado 7792

*Licenciado*  
*Juan Carlos Ríos Arévalo*  
*Abogado y Notario*



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de mayo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HERBERT ANTONIO GALINDO RAMAZZINI, titulado NECESIDAD DE RECONOCER EL PRINCIPIO DE DERECHO DE SANGRE SIN LÍMITE GENERACIONAL EN LA LEY DE NACIONALIDAD Y EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/darao.

Lic. Daniel Mauricio Tejada Ayestas  
Secretario Académico

Lic. Avilina Ortiz Orellana





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme sabiduría, visión y fuerzas para lograr esta meta.
- A MIS PADRES:** Por enseñarme el valor de la educación, el trabajo y el esfuerzo duro para lograr cada una de las metas y por creer en todo momento en mi persona.
- AL PUEBLO DE GUATEMALA:** Por haber sufragado todo este tiempo de carrera universitaria mis estudios a través de sus impuestos.
- A MIS MENTORES:** Lic. Juan Carlos Ríos, Lic. Gerson Quevedo por todo el apoyo brindado en estos últimos años. Agradezco todos los consejos y regaños para poder lograr esta meta.
- A MIS AMIGOS:** Por el apoyo, la complicidad y compañerismo brindado a lo largo de todos estos años, tanto en lo personal como en lo académico.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala por la historia y respaldo académico que significó haber cursado en sus aulas.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que me recibió para formarme como futuro profesional de éxito para servir a mi país.



## PRESENTACIÓN

La presente investigación que pertenece a la rama del derecho administrativo, se realizó en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2013; para arribar a una conclusión se utilizó información oficial proporcionada por el Registro Nacional de las Personas y el censo de los Estados Unidos de América del año 2010, por tanto, es una investigación de tipo cuantitativo.

El objeto de estudio de la investigación, son las emigraciones de los guatemaltecos a los Estados Unidos de América, las causas que las provocaron y el cambio que han producido en el tejido social de los pueblos; los sujetos de estudio son los emigrantes guatemaltecos que se han asentado en los Estados Unidos de América, y que actualmente conforman un numeroso grupo social.

El principal aporte académico de la investigación es la propuesta a la reforma a los Artículos 7 y 8 de la Ley de Nacionalidad, en virtud que no contempló que la ausencia temporal o permanente del territorio de la República no menoscaba el vínculo jurídico que poseen todas las personas que han nacido en Guatemala y de aquellos que han nacido en el exterior.

## HIPÓTESIS



Con la propuesta de reforma a los Artículos 7 y 8 de la Ley de Nacionalidad, permitirá que los descendientes de guatemaltecos nacidos en el extranjero, puedan reclamar el derecho de poseer la nacionalidad guatemalteca, sin importar el límite generacional, evitando la vulneración del vínculo jurídico que existe entre el Estado y la persona, permitiendo que la nacionalidad guatemalteca sea protegida ante prácticas que tiendan a minimizarla y socavarla.



## COMPROBACION DE HIPÓTESIS

Las emigraciones hacia otros países, por lo general suceden al margen de la ley, por lo tanto no se tienen registros proporcionados por los gobiernos que permitan conocer cifras exactas. Sin embargo, a través de métodos de investigaciones inductivo e hipotético deductivo, además de las cifras que existen en el último censo realizado en los Estados Unidos de América en el año 2010, se puede establecer el aumento progresivo a lo largo de los años de la población guatemalteca que reside en el extranjero, así como la información proporcionada por el Registro Nacional de las Personas en relación a los nacimientos inscritos en el extranjero en los periodos comprendidos entre el 2011 al 2013. En tal sentido, las cifras permiten establecer que efectivamente existe una movilización por parte de la población guatemalteca hacia los Estados Unidos de América principalmente, y que la población guatemalteca ha procreado en el exterior, formando comunidades de guatemaltecos, validando la hipótesis planteada.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

## CAPÍTULO I

1. La nacionalidad .....	1
1.1. Reseña histórica de la nacionalidad .....	1
1.1.1 Antecedentes constitucionales.....	2
1.1.2 La Constitución de Bayona.....	3
1.1.3 Constitución Política de la Monarquía Española.....	4
1.1.4 Constitución de la República Federal de Centro América.....	5
1.1.5 Acta Constitutiva de la República de Guatemala.....	7
1.1.6 Reformas a la ley Constitutiva de Guatemala de 1927.....	8
1.1.7 Reformas en la ley Constitutiva de la República de Guatemala del año 1935.....	10
1.1.8 Constitución de la República de Guatemala de 1945.....	10
1.1.9 Constitución de la República de Guatemala de 1956.....	13
1.1.10 Constitución Política de la República de Guatemala de 1965.....	16
1.2. Etimología .....	19
1.3. Evolución del concepto .....	20
1.4. Definición sociológica .....	21
1.5. Definición doctrinaria.....	22



	<b>Pág.</b>
1.6. Definición legal aceptada en Guatemala.....	23
1.7. Diferencia entre nacionalidad y ciudadanía.....	24

## CAPÍTULO II

2. Las emigraciones como fenómeno social.....	27
2.1. Estado nación y el movimiento migratorio hacia Estados Unidos.....	27
2.2. Causas principales de las emigraciones hacia los Estados Unidos.....	30
2.2.1. Factores sociales.....	31
2.2.2. Desastres naturales.....	32
2.2.3. Reunificación familiar.....	32
2.3. Impacto en la realidad nacional guatemalteca producto de las emigraciones	33
2.3.1. Impacto en la familia y el hogar de los guatemaltecos.....	34
2.3.2. Impacto económico en los hogares de los guatemaltecos.....	34
2.3.3. Impacto en la economía nacional.....	37
2.4. Tendencia de nacimientos de guatemaltecos en el extranjero.....	39
2.5. Los censos como herramientas para analizar los fenómenos demográficos en Guatemala.....	40
2.5.1. Definición de censo.....	40
2.5.2. Antecedentes históricos de los censos en Guatemala.....	40
2.5.3. El censo realizado en Estados Unidos de América.....	42

### CAPÍTULO III

3. La doble nacionalidad en los guatemaltecos que nacieron en los Estados Unidos de América.....	45
3.1. La doble nacionalidad.....	45
3.1.1. Concepto.....	45
3.2. Causas de la doble nacionalidad en los guatemaltecos.....	47
3.3. Efectos jurídicos de la doble nacionalidad en los guatemaltecos.....	47
3.4. Casos de doble nacionalidad conforme a la ley de nacionalidad.....	51
3.5. La doble nacionalidad de los guatemaltecos descendientes de inmigrantes en los Estados Unidos de América.....	53
3.6. Aplicación de la nacionalidad y ciudadanía guatemalteca entre Guatemala y los Estados Unidos de América.....	54
3.7. Perspectiva general de la concepción de la ciudadanía y la nacionalidad.....	56
3.8. Sustento legal de la doble nacionalidad guatemalteca-estadounidense.....	59

### CAPÍTULO IV

4. Principios doctrinarios para transmitir la nacionalidad guatemalteca.....	61
4.1. El principio de sangre (Ius Sanguini).....	61
4.2. El principio de suelo (Ius Soli).....	63
4.2.1. El ius soli absoluto.....	66



	<b>Pág.</b>
4.2.2. El ius soli relativo.....	66
4.3. El principio de matrimonio.....	67
4.4. La adopción por parte de padres de nacionalidad guatemalteca.....	69
4.4.1. Evolución histórica de la adopción.....	69
4.4.2. La adopción en la legislación guatemalteca.....	70
4.4.3. Aspectos generales sobre las adopciones y la nacionalidad.....	71
4.5. Criterios para determinar la nacionalidad guatemalteca.....	73

## CAPÍTULO V

5. El vacío legal del principio ius Sanguini en la Ley de Nacionalidad y en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	77
5.1. Aplicabilidad y funcionamiento del principio ius Sanguini en las comunidades españolas, italianas, alemanas que se encuentran residiendo en el extranjero	77
5.1.1. Comunidad Española.....	77
5.1.2. Comunidad Italiana.....	78
5.1.3. Comunidad Alemana.....	80
5.2. Vulneración del derecho de adquirir y transmitir la nacionalidad en los hijos de emigrantes guatemaltecos.....	82



**Pág.**

5.3. Propuesta de reforma a los Artículos 7 y 8 de la Ley de Nacionalidad Decreto Número 1613.....	83
5.4. La correcta interpretación del Artículo 144 Constitucional en cuanto al ius sanguini sin límite generacional.....	85
CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....	87
ANEXOS.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	95



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se origina en la necesidad de actualizar el ordenamiento jurídico en materia de nacionalidad debido a la gran cantidad de familias guatemaltecas que han emigrado a diversos países, pero principalmente a los Estados Unidos de América, pero en la legislación vigente, no se contempló dicha problemática dejando en estado de indefensión a los descendientes de guatemaltecos nacidos en el extranjero que deseen retornar a la República de Guatemala.

La Ley de Nacionalidad Decreto número 1613 que entró en vigencia en el año de 1966, no dimensionó el fenómeno de emigración derivado del conflicto armado interno que provoco una gran parte de la población se desplazará a países vecinos, así mismo la pobreza extrema impulsó a las familias a separarse y emigrar a Estados Unidos de América, en búsqueda de mejorar el ingreso económico para el sustento de sus familiares que permanecieron en Guatemala, estos fenómenos provocaron que en décadas posteriores hubiera un cambio en el tejido social de la Nación.

El objetivo general de la investigación fue exponer el gran número de descendientes de guatemaltecos que han nacido en los Estados Unidos de América, y la necesidad de reformar la Ley de Nacionalidad Decreto número 1613, para que el Estado de Guatemala les reconozca el derecho de gozar la nacionalidad guatemalteca.

La hipótesis de la investigación fue que existe vulneración a los descendientes de los guatemaltecos nacidos en el extranjero, en virtud que no se les reconoce la nacionalidad guatemalteca, la cual se comprobó al analizar la información proporcionada por las instituciones públicas en relación con los nacimientos inscritos en el extranjero en los periodos comprendidos entre el año 2011 al 2013 comparándolo con el censo realizado en los Estados Unidos de América en el año 2010.



Los descendientes de guatemaltecos nacidos en el extranjero, aunque tengan otra nacionalidad, si se incorpora el reconocimiento del derecho de sangre sin límite generacional en la Ley de Nacionalidad Decreto número 1613, podrán invocar este derecho, aunque no hubiesen sido inscritos en los consulados correspondientes en su momento y cuando las causas que provocaron la emigración hayan cesado, podrán retornar al país sin ninguna limitación, gozando de los mismos derechos que tienen los guatemaltecos nacidos en la República.

La tesis quedo contenida en cinco capítulos: en el primer capítulo se realiza un análisis del concepto nacionalidad y nación; en el segundo capítulo se analizan las causas de las emigraciones y sus consecuencias; en el tercer capítulo se entran a conocer los casos de doble nacionalidad en los guatemaltecos; en el cuarto capítulo se establecen los mecanismos para transmitir y otorgar la nacionalidad y en el quinto capítulo la propuesta para la correcta interpretación y reforma del Decreto número 1613 para otorgar la nacionalidad guatemalteca sin límite generacional.

Se utilizaron los métodos analítico, deductivo, comparativo e hipotético deductivo, así como las técnicas de investigación documental y bibliográfica, que se apoyan en la recopilación de antecedentes a través de diversos documentos formales, aportados por diferentes autores de diversas fuentes bibliográficas.

Por lo tanto, se concluye que es necesario realizar una reforma a la Ley de Nacionalidad, Decreto número 1613, en virtud que el fenómeno de le emigración continua y es una problemática vigente para los guatemaltecos.



## CAPÍTULO I

### 1. La nacionalidad

#### 1.1 Reseña historia de la nacionalidad

Roma: La mayor parte de las instituciones jurídicas que rigen nuestro sistema republicano tuvieron su origen en Roma. Los romanos se regían por el Derecho Civil romano o *ius civile* respecto de su persona y bienes y los extranjeros estaban sujeto al *ius gentium* o derecho de gentes. En cuanto a la nacionalidad se regían por la institución del *ius sanguinis*; la cual es explicada más adelante en un capítulo específico.

En el Derecho romano, existía el concepto de *natio*, que representaba a un grupo sociológicamente conformado y el *populus*, que era la agrupación unificada por el Derecho.

Los romanos conceptualizaban la nacionalidad como un vínculo de sangre y culto, en cuanto a la ciudadanía, ésta se adquiría por nacimiento, por disposición de la ley y concesión del poder público.

Edad Media: Terminado el oscurantismo los bárbaros que invadieron Roma conservaron en un principio el sistema romano, el cual establecía que las personas podían conservar la nacionalidad de la Nación a la cual pertenecían.

Con la llegada del feudalismo se dio un cambio en cuanto a la nacionalidad; surge un nuevo vínculo que ya no es regido por lazos de ascendencia y sangre, sino en la relación que el individuo es un accesorio de la tierra, del señor feudal. En este período nació el vínculo con relación a la tierra, dando origen al *ius soli*, o derecho de suelo o territorio.

La diferencia entre la *natio* (grupo sociológico) y el *populus* (grupo jurídico) subsiste en toda la Edad Media y se desvanece hasta el Renacimiento, cuando surgen las ideas de nación y pueblo como términos equivalentes.

Época Moderna: En esta época la nacionalidad era considerada como un lazo de fidelidad y lealtad al soberano o monarca, cuando el concepto de nación era poco claro; posteriormente al desaparecer la monarquía absoluta con la Revolución Francesa, la conceptualización de la nacionalidad evolucionó y esta se consideró como un vínculo de los integrantes del pueblo con el Estado.

### **1.1.1 Antecedentes constitucionales**

Con la colonización, Guatemala queda regida por las instituciones del Reino de España, y es a partir de este momento cuando se tuvo el primer marco rector político y jurídico



supremo. Con la Constitución de Bayona de 1808 la cual no alcanzó la vigencia jurídica, pero sí conformó un cuerpo normativo que durante los años de su vigencia inspiró e influenció todo esquema legislativo constitucional en los países bajo la influencia jurídica francesa, especialmente entre éstos los países de Latinoamérica que fueron conquistados por el Reino de España.

### **1.1.2 La Constitución de Bayona**

Llamada tradicionalmente Constitución de Bayona, estuvo compuesta por 146 Artículos; fue promulgada el 6 de julio de 1808 por José Napoleón, y su pertinencia se debe a que sus alcances se extendían sobre las dominaciones españolas en América, incluyendo Guatemala.

Esta constitución nunca cobró vigencia, sin embargo sus enunciados normativos fueron los cimientos para varias cartas magnas de América, circunstancias presentes en diversos estrados de la historia. Su influencia es importante en las constituciones de América Latina.

En la constitución de Bayona establece en su Artículo 141, que se consideraban españoles naturales a los nacidos en España, aunque no lo hace de una manera clara y directa. De este artículo se desprende: "Ninguno podrá obtener empleos públicos, civiles y eclesiásticos, sino ha nacido en España o ha sido naturalizado."



### 1.1.3 Constitución Política de la Monarquía Española

Esta nueva constitución, la Constitución Política de la Monarquía Española, conocida también como Constitución de Cádiz, fue promulgada en 1812 y sus alcances se extendieron sobre todo el imperio de la monarquía española, que en aquellos momentos aún incluía los territorios conquistados, entre estos Guatemala y Centroamérica, tal y como lo refleja el Artículo 10, referente a los territorios pertenecientes al Reino de España, entre los que se cita a GOATEMALA.

Referente a la nacionalidad, esta constitución implicó un gran avance, debido a que se concibió como una Constitución más nacionalista que la anterior, porque reflejaba la ideología imperialista francesa.

En el Título I Capítulo II de dicha constitución aparece como: “De Los Españoles” y establece de forma más clara y precisa quiénes eran considerados españoles. En el Artículo cinco hace referencia que:

“son españoles:

1. Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de éstos.
2. Los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes cartas de naturaleza.
3. Los que sin ella lleven diez años de vecindad, ganada según la ley, en cualquier pueblo de la Monarquía.
4. Los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas.”



Lo anterior en el entendido que hasta este momento también Guatemala era considerada territorio regido por las leyes que regían la corona Española.

#### **1.1.4 Constitución de la República Federal de Centro América**

Una vez lograda la independencia de España, los pueblos de Centroamérica se hallan en un vacío legal y político. En virtud de lo anterior se convoca a la Asamblea Nacional Constituyente y para el 22 de noviembre de 1824 se promulga la Constitución de la República Federal de Centro América, logrando con ello, al menos en lo jurídico, su emancipación.

El cuerpo jurídico-político de corte federativo, estipulaba que se emitieran constituciones estatales por cada una de las provincias. Fue decretada por la Asamblea Nacional Constituyente en 22 de Noviembre de 1824 y finalizó su vigencia en 1838, año en cual se disolvió la Federación Centro Americana.

Los países que formaban parte de dicha federación, según la Constitución Federal, en el Artículo seis establece que eran parte de la federación cinco Estados que eran: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

En el Título II Sección II llamado "De los Ciudadanos", se desarrolla y define quiénes son ciudadanos, la cual establece escasos derechos fundamentales de los mismos y hace referencia, específicamente al Artículo 15 a que el Congreso Federal era la institución



encargada de conceder las cartas de naturaleza a los extranjeros, y enumera algunos requisitos para poder obtener dicha carta.

Literalmente en el Artículo 15 estableció: “El Congreso concederá cartas de naturaleza a los extranjeros que manifiesten a la autoridad local designio de radicarse en la República:

1° Por servicios relevantes hechos a la nación y designados por la ley.

2° Por cualquier invención útil, y por el ejercicio de alguna ciencia, arte u oficio no establecidos aun en el país, o mejora notable de una industria conocida.

3° Por vecindad de cinco años

4° Por la de tres a los que vinieren a radicarse con sus familias, a los que contrajeran matrimonio en la República, y a los que adquieren bienes raíces del valor y a la clase que determina la ley.”

En el Artículo 16 de dicha Constitución, establecía a quienes se les consideraba naturales: “...son naturales los hijos nacidos en país extranjero de padres ciudadanos de Centro América, siempre que éstos últimos estuvieran al servicio de la República o cuando su ausencia no pasare de cinco años y fuere con noticia del gobierno”.

Otra peculiaridad de esta constitución, es que instituía la modalidad para naturalizar a los españoles que se encontraban en la Federación y estableció “...hallándose radicados en algún punto del territorio de la República al proclamar su independencia, la hubieren jurado”.



### 1.1.5 Acta constitutiva de la República de Guatemala

Con la Federación Centroamericana disuelta en el año de 1851 por las constantes pugnas entre liberales y conservadores, Guatemala era ya un Estado independiente y distinto a la Federación, y por lo tanto requería un ordenamiento político-jurídico, acorde a las funciones asignadas a las entidades federales y transformándolas a un solo Estado independiente.

Convocada La Asamblea Constituyente se dictó el Acta constitutiva de la República de Guatemala. En esta ya se estipula de nacionales guatemaltecos y no de la Federación. Sin embargo, se mantiene intención de alcanzar esa idea supranacional de una Nación centroamericanista y latinoamericanista. En cual hace referencia de la manera siguiente:

“Artículo 1o. Son guatemaltecos todos los que hayan nacido en la República, o que se hallaban en ella al tiempo de hacerse su independencia de la España. Los hijos de padres guatemaltecos, aunque hayan nacido en país extranjero. Los naturales de los otros Estados de Centro América, vecindados en la República. Los extranjeros naturalizados con arreglo a las leyes. Son ciudadanos los guatemaltecos que tengan una profesión, oficio o propiedad que les proporcione medios de subsistir con independencia. Se tienen también como naturalizados y ciudadanos los originarios de las Repúblicas hispanoamericanas, y de la monarquía española, que teniendo las otras calidades para el ejercicio de la ciudadanía, y residiendo en la República, fueren nombrados para algún cargo público, o empleo, si aceptaren el nombramiento. La



calidad de ciudadano se pierde por tomar armas contra la República, o por condenación a pena corporal, mientras no se obtenga rehabilitación. Los derechos de ciudadano se suspenden por proceso criminal en que se haya proveído auto-motivado de prisión, por autoridad competente. Por el estado de fallido, mientras no se declare la quiebra inculpable, o por ser deudor fraudulento, declarado por sentencia. Por conducta notoriamente viciada.

“Artículo 2o. Para el desempeño de toda función pública se necesita hallarse en el pleno goce de los derechos de ciudadano, y tener las demás calidades que las leyes requieren en cada caso. El Gobierno, no obstante, puede emplear en el servicio público personas que tengan las calidades requeridas por la Ley, aun cuando no sean - nativas del país, quedando naturalizadas por el hecho de su nombramiento y aceptación.”

En esta constitución se mantuvo el *ius soli* y el *ius sanguinis* paralelos, para determinar la nacionalidad de los guatemaltecos, haciendo especial énfasis en el momento que ocurrió la independencia, otorgando la nacionalidad guatemalteca a todo aquel extranjero que se hallara en la República al realizarse ésta.

### **1.1.6 Reformas a la Ley constitutiva de la República de Guatemala, emitidas en 1927**

Durante la Constitución política de la República de Centroamérica en 1921, Guatemala continuaba aún bajo los preceptos de la Ley constitutiva de la República, la que databa



de 1879, y que había sido reformada hasta ese momento en cinco oportunidades distintas.

En el año de 1927 se agregan nuevas reformas, mismas que sí tienen efectos sobre lo relativo a la nacionalidad guatemalteca que en ese momento se regulaba allí.

Las reformas en materia de nacionalidad que sucedieron durante esta época son las siguientes:

'Artículo 6°. Se consideran también como guatemaltecos naturales, a los originarios de las demás repúblicas de Centroamérica, que manifiesten ante la autoridad competente el deseo de ser guatemaltecos y llenen los requisitos legales, siempre que exista la reciprocidad en el país de su origen y hasta donde ésta se extienda.'

'Artículo 7°. Son naturalizados los extranjeros que, habiendo residido en el país el tiempo que la ley establece, obtengan carta de naturaleza, y también los que la hayan obtenido antes, con arreglo a la ley.'"

En el Artículo siete son drásticos los cambios, se pasó de elementos particulares a elementos más generales. El primer numeral de su anterior redacción se relacionaba de la naturalización de los hispano-americanos, si no se reservaban su nacionalidad, texto que desaparecería luego de la reforma al texto. Los otros dos numerales originales se mantienen, pero refundados en el texto final del precitado Artículo.

### **1.1.7 Reformas en la Ley Constitutiva de la República de Guatemala del año de 1935**

El texto constitutivo de la República volvería a ser reformado en 1935, bajo el gobierno absolutista del General Jorge Ubico Castañeda y, otra vez, se modificaría lo relativo a la nacionalidad guatemalteca regulado en el Artículo cinco de la Constitución, el cual quedaría establecido de la siguiente manera:

"Artículo 1º. El artículo 5º. queda así: 'Artículo 5o. Son naturales: 1º. Todas las personas nacidas o que nazcan en el territorio de la República, cualquiera que sea la nacionalidad de los padres, con excepción de los hijos de los agentes diplomáticos. 2º. Los hijos de padres guatemaltecos de origen nacidos en país extranjeros desde el momento en que residan en la República; y aun sin esta condición cuando conforme a las leyes del lugar del nacimiento les corresponda la nacionalidad de Guatemala o tuvieren derecho a elegir y optaren por la guatemalteca.'"

### **1.1.8 Constitución de la República de Guatemala, la cual fue emitida en 1945**

Durante la Revolución de Octubre de 1944 llegaron a Guatemala muchos cambios radicales en cuanto al campo político, jurídico e ideológico del Estado.

Para marzo de 1945 la Asamblea Constituyente emitió la Constitución de la República de Guatemala, la cual quedo contenida en 212 Artículos, con una fuerte influencia de



carácter social y popular que, a diferencia de la Ley constitutiva, perseguía el bien común.

Dentro los cambios más importantes se puede citar:

“Artículo 5. Los guatemaltecos se dividen en naturales y naturalizados

“Artículo 6. Son naturales:

1o.- Los nacidos en el territorio de la República, hijos de padre o madre guatemaltecos, de padres no identificados o de padres cuya nacionalidad sea desconocida;

2o.- Los hijos de padres extranjeros, que nazcan en el territorio de la República, si al nacer o durante su minoría de edad, cualquiera de los padres o, en su caso, los propios menores, tuvieren domicilio en el país. El hijo de transeúntes extranjeros, nacido en Guatemala, que, al llegar a la mayoría de edad, tuviere derecho a elegir y optare por la nacionalidad guatemalteca.

Se exceptúan los hijos de representantes diplomáticos y los de quienes ejerzan cargos legalmente equiparables;

3o.- Los hijos de padre o madre guatemaltecos naturales, nacidos fuera del territorio de la República, desde el momento en que establezcan domicilio en Guatemala, y aun sin esta condición, cuando conforme a las leyes del lugar de su nacimiento no les corresponda la nacionalidad extranjera o tuvieren derecho a elegir y optaren por la guatemalteca.

Optar a la nacionalidad guatemalteca implica renuncia de cualquier otra nacionalidad, condición que debe hacerse constar expresamente.



“Artículo 7. Se considera también guatemaltecos naturales, desde que adquieran domicilio en Guatemala, a los nacionales originarios de las demás Repúblicas que constituyeron las Provincias Unidas de Centro América, salvo que se reserven expresamente su nacionalidad; o cuando, sin haber adquirido aún domicilio en el país, manifiesten ante autoridad competente su deseo de ser guatemaltecos. En ambos casos conservan su nacionalidad de origen.

“Artículo 8. Son naturalizados:

1o.- Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza, conforme a la ley;

2o.- Los extranjeros que, habiéndose domiciliado y residido en el país el tiempo que la ley establece, obtengan carta de naturaleza;

3o.- Los españoles e iberoamericanos por nacimiento que se domicilien en el país y manifiesten ante autoridad competente su deseo de ser guatemaltecos;

4o.- La mujer extranjera casada con guatemalteco, cuando optare por la nacionalidad guatemalteca. Las personas que se naturalicen, deben renunciar expresamente a toda otra nacionalidad anterior.

El Estado tiene la facultad de revocar la naturalización, cuando se considere provechoso para la defensa de la institucionalidad.

Para los nacidos en los países centroamericanos, se mantiene, reservando expresamente ante autoridad y plantea la posibilidad que éstos adquieran la nacionalidad guatemalteca aún antes domiciliarse en la República.

Es interesante, encontrar expresado en la Constitución que el Estado está facultado para revocar la naturalización a su discreción, de esta potestad reglada, se hace explícito en el caso de los españoles e iberoamericanos, también en el caso de la mujer extranjera que contraiga matrimonio con guatemalteco y que optare por la nacionalidad guatemalteca.

También que en el caso del Artículo 11, se mantiene la naturalización ipso jure de los extranjeros que asumirán o han asumido una función pública y que sea necesario la calidad de ciudadano guatemalteco, tal y como se apreciaba en la anterior Carta Magna.

### **1.1.9 Constitución de la República de Guatemala, decretada en 1956**

Luego de diez años de gobiernos revolucionarios, se dio en nuestro país un movimiento llamado contrarrevolución, y con ella, vienen los cambios provocados por la Revolución de 1944 los cuales quedan abandonados, salvo excepciones notables, como por ejemplo la creación del seguro social guatemalteco, y reformas laborales.

De nuevo en el año de 1956, la Asamblea Nacional Constituyente emite una nueva Constitución que quedo compuesta en 245 artículos,

En nuestra constitución la regulación expresa de la naturalización ipso jure para los extranjeros que acepten cargo público, pero en su lugar, existe la posibilidad de facilitar el procedimiento de naturalización de los extranjeros cuando se asentaran en el país

como consecuencia de planes de colonización cuando el Estado o en virtud de instrumentos internacionales ratificados por Guatemala. A continuación se citan los Artículos relacionados al tema:

“Artículo 6°. Son guatemaltecos naturales:

1°. Los nacidos en el territorio, naves y aeronaves de Guatemala, hijos de padre o madre guatemaltecos, de padres no identificados o de padres cuya nacionalidad sea desconocida.

2°. Los que nazcan en Guatemala, hijos de padres extranjeros si alguno de ellos tuviere su domicilio en la República.

Los que nazcan en Guatemala, hijos de extranjeros transeúntes si durante su minoría de edad, cualquiera de sus padres o el propio menor adquieren domicilio en la República.

Los que nazcan en Guatemala, hijos de extranjeros transeúntes, si llegados a la mayoría de edad, establecen su domicilio en la República y manifiestan su deseo de ser guatemaltecos. Se exceptúan los hijos de representantes diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados.

3°. Los nacidos fuera del territorio de la República hijos de padre y madre guatemaltecos naturales, en los casos siguientes:

- a) Si establecen domicilio en el país.
- b) Si conforme a las leyes del lugar de su nacimiento no les corresponde la nacionalidad extranjera.

- c) Si tuvieran derecho a elegir y optaren por la nacionalidad guatemalteca.
- d) Los nacidos fuera del territorio de la República, hijos de padre o madre guatemaltecos naturales, en los casos siguientes:
  - a. Si establecen domicilio en el país y optan por la nacionalidad guatemalteca.
  - b. Si conforme a las leyes del lugar de su nacimiento no les corresponde la nacionalidad extranjera.
  - c. Si tuvieran derecho a elegir y optaren por la nacionalidad guatemalteca.
- e) Optar a la nacionalidad guatemalteca implica renunciar a cualquiera otra nacionalidad, condición que debe hacerse constar expresamente.

“Artículo 7º. Se considera también guatemaltecos naturales, a los nacionales por nacimiento de las demás Repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica, si adquieren domicilio en Guatemala y manifiestan ante autoridad competente su deseo de ser guatemaltecos. En este caso podrán conservar su nacionalidad de origen.

“Artículo 8º. Son guatemaltecos naturalizados:

1º. Los extranjeros que haya obtenido carta de naturaleza de conformidad con la ley.

2º. Los extranjeros que habiéndose domiciliado y residido en el país el tiempo que la ley establece, obtengan carta de naturaleza.

3º. La extranjera casada con guatemalteco que optare por la nacionalidad guatemalteca, o si conforme a la ley de su país le correspondiere, por el hecho del matrimonio, la nacionalidad del cónyuge.



4°. El varón extranjero casado con guatemalteca, con dos o más años de residencia, cuando optare por la nacionalidad guatemalteca, y siempre que el domicilio conyugal se halle establecido en Guatemala.

5°. Los españoles y latinoamericanos por nacimiento, que se domicilien en el país y manifiesten ante autoridad competente su deseo de ser guatemaltecos.

Cabe resaltar que la observación de un rasgo interesante de esta regulación en particular, es la comprensión en casos distintos del hijo de ambos padres guatemaltecos nacido en el extranjero, con el de hijo de uno solo padre guatemalteco nacido en el extranjero.

#### 1.1.10 Constitución Política de la República de Guatemala decretada en 1965

Emitida en el gobierno del general Enrique Peralta Azurdia, fue promulgada en el año de 1965, cabe mencionar que la ley de nacionalidad fue emitida en este mismo periodo, por lo cual la Constitución relaciona muchos conceptos que quedaron desactualizados por la Constitución vigente. Los artículos más importantes que podemos citar en dicha constitución son los siguientes:

“Artículo 5°. Son guatemaltecos naturales:

1. Los nacidos en el territorio, naves y aeronaves de Guatemala, hijos de padre o madre guatemaltecos, de padres no identificados o de padres cuya nacionalidad sea desconocida.
2. Los que nazcan en Guatemala, hijos de padres extranjeros si uno de éstos tuviere su domicilio en la República. Los que nazcan en Guatemala, hijos de extranjeros

transeúntes, si llegados a la mayoría de edad, establecen su domicilio en la República y manifiesten su deseo de ser guatemaltecos. Se exceptúan los hijos de extranjeros que sean funcionarios diplomáticos y los de quienes ejerzan cargos equiparados por la ley y el Derecho internacional.

3. Los nacidos fuera del territorio de la República, hijos de padre y madre guatemaltecos naturales, en los siguientes casos:

a) Si establecen domicilio en el país;

b) Si conforme a las leyes del lugar de su nacimiento no les corresponde la nacionalidad extranjera; y Si tuvieren derecho a elegir y optaren por la nacionalidad guatemalteca.

4. Los nacidos fuera del territorio de la República, hijos de padre o madre guatemaltecos naturales o que les hubiere correspondido esa calidad, si establecen domicilio en el país y optan por la nacionalidad guatemalteca; y los comprendidos en los casos a que se refieren los literales b) y c) del inciso anterior.

5. Los nacidos en el extranjero, hijos de padre o madre guatemaltecos que se encuentren fuera del territorio nacional por razón de estar prestando servicios a la República.

Optar a la nacionalidad guatemalteca implica renuncia a cualquiera otra, salvo una nacionalidad centroamericana; condición que debe hacerse constar expresamente.

Artículo 6º Se consideran también guatemaltecos naturales a los nacionales por nacimiento de las demás repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica,



si adquieren domicilio en Guatemala y manifiestan ante autoridad competente deseo de ser guatemaltecos. En este caso podrán conservar su nacionalidad de origen.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es sin perjuicio de lo que se establezca en tratados o convenios centroamericanos, bilaterales o multilaterales.

“Artículo 12. La Ley regulará todo lo relativo a procedimientos en materia de nacionalidad.”

En esta constitución se estipula nuevamente que la nacionalidad guatemalteca se origina del: ius soli y el ius sanguinis en distintas circunstancias.

Esta Constitución incluye en sus disposiciones transitorias finales, como primer Artículo, una declaración respecto del territorio guatemalteco de Belice,: “...Belice es parte del territorio de Guatemala.”. En dicho artículo se señala lo relativo a la nacionalidad de los habitantes de ese territorio de la siguiente manera: “a) para reconocer como guatemaltecos naturales a los originarios de Belice estos deberán hacer opción expresa por la nacionalidad guatemalteca. En todo caso es potestativo del Ejecutivo otorgar el reconocimiento”

## 1.2 Etimología

La palabra nacionalidad proviene de la palabra “nacional” y este del latín “natio-onis”, denominación jurídica del lugar donde nació un individuo<sup>1</sup>, y viene del verbo nacer que lleva tres sufijos latinos:

- Nación (Natio): el sufijo –ción- indica: “acción y efecto” Se aplicaba al lugar de nacimiento y después a una comunidad de personas de la misma raza, lengua y cultura que formaba un único pueblo y se consideraban remotamente emparentada, a un origen o nacimiento común.
- Nacional: el sufijo –al- indica “relativo a”
- Nacionalidad: el sufijo –dad- indica una cualidad

Proviene del verbo latino nacer “nascere”, palabra que proviene de una raíz indoeuropea, que significa dar a luz o engendrar.

---

<sup>1</sup>Corripio, Fernando, **Diccionario Etimológico general de la Lengua Castellana**, Bruguera, España 1973, pág.317

### 1.3 Evolución del concepto

El concepto de nacionalidad ha evolucionado, según las diferentes etapas históricas y las diferentes visiones políticas de los autores. El concepto incluye nociones vinculadas a factores sociales, espaciales, culturales y políticos. La nacionalidad puede analizarse desde un punto de vista sociológico, pero también a partir de un orden jurídico-político. La nación gitana y judía antes de la creación del Estado de Israel, no estaba asentada en un Estado propio, ya que no existe una constitución que reconozca a los habitantes de un territorio como tales. La pertenencia al grupo, por lo tanto, está asentada en base a los orígenes y las tradiciones de las personas.

En la antigüedad la nacionalidad se otorgaba en virtud de la filiación o derecho sanguíneo (*Ius Sanguini*). En Grecia y Roma el Estado era la prolongación de la familia, el individuo pertenecía primero a la familia y después al Estado.

En la edad medieval predominó otro sistema, el cual otorgaba la nacionalidad a la persona según el lugar donde nacía (*Ius Soli*). Dicho sistema tenía su origen en la organización socio-económica del feudalismo de esa época. El señor feudal logró implantar dicho sistema, por el poderío territorial que tenía sobre grandes extensiones de tierra.

En la edad moderna se ha mantenido un sistema mixto, ya que permite en algunas legislaciones que se otorgue la nacionalidad tanto por nacimiento en el territorio y por lazos de afinidad.

Actualmente las legislaciones modernas se adaptan a las necesidades de las sociedades, ya que se han flexibilizando las maneras en las que los Estados otorgan la nacionalidad a las personas que nacen en su territorio y la forma que se renuncia a la misma.

#### **1.4 Definición sociológica**

El concepto de nacionalidad está íntimamente relacionado con el de nación, es decir la identidad con un conglomerado social que se identifica por diferentes características comunes. Por ello es que al revisar la historia se encuentra con frecuencia el término nacionalidad vinculado con la evolución misma de la nación (vínculo natural) y la consolidación del Estado como ente jurídico (vínculo jurídico y político).

Lo anterior se fundamenta en que a la nacionalidad se le considera un vínculo natural que por efecto de nacer en un territorio o de la vida en común y de intereses sociales idénticos, hacen al individuo miembro del grupo que forma una Nación. Una nación se identifica por el conjunto de individuos que se encuentran unidos por lazos que se manifiestan con el transcurrir del tiempo, pero que ayudan a diferenciar a un grupo humano de otro. Al respecto existen autores que enfatizan que el territorio es decisivo para cohesionar la nación, otros se apoyan en la religión, otros en la lengua, o bien la voluntad común Rosseau<sup>2</sup>, descubre en su obra “Contrato Social” otro componente de la nación: “la raza”. Sin embargo en el derecho contemporáneo el componente “raza” ha

---

<sup>2</sup> ROUSSEAU, J.J. **El contrato social**. UCA Editores, San Salvador. 1987.

sido relegado, por considerarse una franca violación a los derechos humanos. Sin embargo en la historia la identificación y conservación racial contribuyó a la consolidación de la nación y la continuidad de la nacionalidad racial, es decir a identificarse por el nexo raza con su nación.

### 1.5 Definición doctrinaria

Entre las principales definiciones doctrinarias que existen en el estudio de Teoría del Estado y Derecho Internacional Privado citaré las siguientes:

“es el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado”<sup>3</sup>

“la calidad de una persona en razón de su nexo político y jurídico que la une a un Estado, del cual ella es uno de los elementos constitutivos”<sup>4</sup>

“La nacionalidad es el atributo a los individuos como integrantes, dentro del Estado, del elemento social denominado pueblo”<sup>5</sup>

“vínculo específico que une a una persona determinada con un Estado particular, fija su pertenencia a dicho Estado, le da derechos a reclamar la protección del mismo y la somete a las obligaciones impuestas por sus leyes”<sup>6</sup>

---

<sup>3</sup>Niboyet, J.P y A Pillet. **Principios de derecho internacional privado**. Págs. 77-79

<sup>4</sup> Lerebours-Pegeonnière. **Derecho internacional privado**. Pág. 31

<sup>5</sup> Trigueros. **Op. Cit.** Pág 34

<sup>6</sup> Enciclopedia Jurídica OMEBA. **Tomo XX**. Pág 34



“...el título que tiene el individuo para gozar de los derechos civiles y políticos atribuidos a los miembros de la Nación, lo mismo que para cumplir los deberes prescritos por el Estado.”<sup>7</sup>

“La nacionalidad es el vínculo político-jurídico en cuya virtud una persona es miembro de la comunidad política constituida por un Estado.”<sup>8</sup>

“La nacionalidad es un vínculo entre el individuo y el Estado, la sujeción permanente, sustancial de un individuo dado a un Estado dado; la nacionalidad traduce la soberanía personal del Estado...”<sup>9</sup>

“La nacionalidad podemos definirla como la pertenencia jurídica de una persona a la población que constituye un Estado.”<sup>10</sup>

“Es el lazo político y jurídico que une a un individuo con un Estado”<sup>11</sup>

La nacionalidad es un atributo que corresponde a la persona, ya que está actúa como lazo o nexo entre ella o él, de naturaleza jurídica así como también política.

## 1.6 Definición legal aceptada en Guatemala

En Guatemala la Ley de Nacionalidad, Decreto número 1613 en su artículo primero estipula: “Artículo 1º.-La nacionalidad guatemalteca es el vínculo jurídico-político

<sup>7</sup>Calvo, citado por planas Suárez, Simón. **Tratado de derecho internacional público. Vol I.** Pág.241

<sup>8</sup>Podestá Costa, L.A. **Manual de derecho internacional público.** Pág.11

<sup>9</sup>Maury, Jaques. **Derecho internacional privado.** Pág. 60

<sup>10</sup>Diez de Velasco, Manuel. **Instituciones de derecho internacional público.** Tomo I. Pág.309

<sup>11</sup>Arce. Alberto. **Derecho internacional privado.** Pág. 13



existente entre quienes la Constitución de la República determina y el Estado de Guatemala. Tiene por fundamentos un nexo de carácter social y una comunidad de existencia, intereses y sentimientos e implica derechos y deberes recíprocos“

La definición que se encuentra regulada en la ley guatemalteca, involucra aspectos abstractos que el legislador quiso plasmar para resaltar la importancia de dicho vínculo y que lo relaciona a un aspecto cultural, sentimental, susceptible y moral. Así también responsabiliza al Estado y a la población a deberes y relaciones recíprocas que nacen con la nacionalidad de las formas que la Constitución Política de la República ha determinado.

En comparación con otras definiciones que han sido plasmadas en las distintas constituciones, es la primera que agrega las palabras “intereses” y “sentimientos” ya que eleva la definición de un plano legal a uno humano, que no puede explicarse por las ciencias jurídicas y que representa a cabalidad el sentimiento nacionalista que debería de existir entre la población guatemalteca y la República de Guatemala.

### **1.7 Diferencia entre nacionalidad y ciudadanía**

Luego de analizados los diferentes conceptos de nacionalidad, para concluir en una diferencia entre nacionalidad y ciudadanía habría que definir el concepto; para el tratadista José Manuel Estrada manifiesta que “La ciudadanía es aquella condición

jurídica en cuya virtud los individuos intervienen en el ejercicio de la potestad política de una sociedad determinada”<sup>12</sup>

La ciudadanía es el conjunto de circunstancias o requisitos que el Estado demanda a su población para poder ejercitar los derechos políticos que existen dentro de él.

El concepto de ciudadanía lo encontramos regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 147 que estipula:

“Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones que las que establecen esta Constitución y la ley“

Así mismo encontramos regulada el concepto de ciudadanía en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, en los Artículos dos al 11. Y estipula en su Artículo dos “Son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años.”

También se encuentra regulado dentro del Artículo tres los derechos y deberes de los ciudadanos guatemaltecos:

“ son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos:

- a. Respetar y defender la Constitución Política de la República;
- b. Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;
- c. Elegir y ser electo;

---

<sup>12</sup> Guzmán Latorre, Diego, **Tratado de derecho internacional privado**, pág. 101.



- d. Ejercer el sufragio;
- e. Optar a cargos públicos;
- f. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
- g. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la República;
- h. Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados”.

Analizado lo anteriormente expuesto, se puede establecer que la diferencia entre el concepto de nacionalidad define al vínculo jurídico, moral o de sangre que une a una persona con un Estado, y la ciudadanía es una serie de requisitos que el Estado a través de su Constitución y leyes vigentes e instituciones, exige a sus nacionales para poder ejercitar los derechos políticos dentro del mismo.

## CAPÍTULO II

### 2. Las emigraciones como fenómeno social

#### 2.1 Estado nación y el movimiento migratorio hacia Estados Unidos

El Estado en su concepto no ha existido siempre tal cual, es producto de una evolución social y el desarrollo de sus fuerzas productivas y económicas. La nación y el Estado del siglo XXI enfrenta nuevos e importantes desafíos en el plano de su realización interna en cuanto a su rol en el sistema de relaciones internacionales, para con otros estados y para con su población, en la cual conllevan principios importantes como la identidad, el nacionalismo y la soberanía que generan una gama de problemáticas producto de las emigraciones de la población a otros estados.

La tendencia a la globalización, los factores económicos y políticos que hasta hace pocos decenios eran cuestiones esenciales de los estados, han generado un recurrente cuestionamiento respecto a la virtual pérdida de poder y finalmente extinción de la Nación y los valores que esta representa.

En Guatemala durante el siglo XX hubieron diversos conflictos entre la población civil y militares que transformaron el tejido social del país, todos estos procesos han propiciado desplazamientos de población no involucrada directamente en la confrontación, dentro de los cuales diferentes grupos se han dirigido a otras regiones

dentro del propio país principalmente a la ciudad capital o cabeceras departamentales y otro grupo numeroso cruzo las fronteras nacionales en busca de refugio.

Fue en el decenio de los ochenta que se marcó un cambio en el patrón de movilidad de la población centroamericana. Hasta antes de esa época, la mayoría de los desplazamientos era de carácter temporal, sobre todo en un contexto interregional y motivado por cuestiones laborales, pero durante esta década el comportamiento de la emigración cambio radicalmente, principalmente emergieron flujos de población refugiada, que tuvieron como característica la supervivencia.

La característica general de estos flujos es que se dirigen a países que les ofrecen condiciones para resolver estas situaciones de desventaja. Las migraciones entonces se dirigen principalmente "al norte" y el destino predilecto ha sido principalmente Estados Unidos, Canadá y México, probablemente en ese orden de importancia. Las razones están relacionadas con los lugares que pueden ofrecer mejor condición de vida y de trabajo en relación con los lugares de origen.

La mayoría de población que emigra hacia los Estados Unidos se ocupa en labores agrícolas industriales y de servicios de baja remuneración, principalmente asentada en grandes concentraciones urbanas (Los Ángeles, Chicago, Houston, Washington, Miami San Francisco). Estos trabajos realizados por los inmigrantes contribuyen positivamente a la producción; tributan en las obligaciones fiscales directas e indirectas, independientemente de su condición migratoria; así mismo realizan actividades que los estadounidenses no desempeñarían, porque esta población cuenta con mayores posibilidades y su mano de obra es más calificada para poder realizar trabajos más



tecnificados y mejor remunerados; de la población guatemalteca que trabaja en los Estados Unidos, se calcula que el 51% lo hace en actividades no calificadas. El 21% trabaja de operario y el 14% son trabajadores de servicios, y un 6% como operadores de montacargas y solo el 0.8% en actividades profesionales.

Guatemala se encuentra en un periodo evolutivo como sociedad donde se traspasan fronteras, toda vez que sus emigrantes forman grupos culturales homogéneos dentro de otros estados, ya que existe la necesidad de estructurar una sociedad mundial que conforme parte de una aldea global en la cual se centralizan procesos y relaciones e inquietudes de la sociedad, principalmente que compartan una misma lengua y creencias.

Este planteamiento hoy en día provoca un fracaso en el fin del Estado ya que valores como la identidad nacional, el nacionalismo y la cultura étnica han ido desapareciendo así como las idiosincrasias particulares y colectivas, y que atentan directamente con el fin del estado de satisfacer a su población y ese afán asociativo humano que busca unir individuos, agruparlos y solidarizarlos bajo una misma forma y parámetros que se comparten en común entre los miembros de una misma sociedad.



## 2.2 Causas principales de las emigraciones hacia los Estados Unidos

Guatemala tiene una de las tasas más altas en base a su población residente en el extranjero y principalmente en los Estados Unidos, la cual se cuantifica en 10%<sup>13</sup> cifra que aumenta principalmente por una decadencia del Estado, tanto en efectividad como legitimidad en su misión de responder a las inquietudes y a las aspiraciones de sus ciudadanos, ya que el Estado no logra ejercer su papel económico y social y además disminuye el compromiso de los ciudadanos en relación con él, y no consigue responder a sus aspiraciones de seguridad y bienestar y por la falta de oportunidades de inserción laboral que ofrece el país,

En Guatemala, la emigración no es una opción ni un ejercicio de libertad, es principalmente una estrategia de sobrevivencia ante las pocas condiciones laborales y de desarrollo que se encuentran en el país. La población en pobreza para el año 2006 representaba el 50.9 % de la población total<sup>14</sup>.

Las causas de la emigración en Guatemala están muy influenciadas por las condiciones de pobreza, exclusión social y falta de oportunidades que sufre el país. Estas condiciones están, además, directamente relacionadas con sus riesgos y consecuencias sobre las personas concretas que migran y sus familiares. Así también son una presión sobre las causas de la emigración.

---

<sup>13</sup> Censo poblacional 2010 de los Estados Unidos de América

<sup>14</sup> Datos de programa de Naciones Unidas 2011



### 2.2.1 Factores sociales

En la historia guatemalteca, la injusticia social hacia las grandes mayorías fue causa del conflicto armado interno que duró 36 años. A pesar de haberse firmado los Acuerdos de Paz en 1996, las condiciones sociales que dieron origen al conflicto armado sobreviven, se intensifican e impactan en la población indígena principalmente.

Por tal motivo vemos cómo el área rural y las dinámicas migratorias pueden tener una explicación a partir de cómo se han desarrollado las relaciones de poder que han generado desigualdades, en el acceso y calidad de la educación y la salud, acceso a la justicia, uso de recursos y otros.

Dentro de los aspectos más importantes de la migración hacia Estados Unidos desde Guatemala es la creciente participación de población indígena, que proviene ante todo desde determinadas zonas y comunidades del altiplano occidental. Se trata de un éxodo masivo ante todo de jóvenes, dejando las comunidades pobladas por mujeres, niños y ancianos.

Las evidencias señalan que en los lugares de destino se ocupan principalmente en actividades agrícolas o de servicios que requieren poca calificación.

Ello coincide con su vocación para trabajar la tierra, así como la capacidad laboral y su relación con el medio ambiente. Si a ello se agrega su relativo aislamiento de los medios de comunicación e información, hay que considerar lo importante que ha sido el

desarrollo de mecanismos para la sobrevivencia y el logro de los objetivos de la migración, en contextos relativamente racistas, discriminatorios, hostiles y agresivos.

### **2.2.2 Desastres naturales**

Los flujos migratorios se han visto relaciones como consecuencia de los llamados 'desastres naturales', que evidencian la sensibilidad del flujo migratorio para actuar como un recurso de sobrevivencia para los sectores afectados.

Diversos fenómenos naturales que han afectado al país como por ejemplo el huracán Mitch del año 1998, el cual dañó irreparablemente a comunidades del altiplano guatemalteco, provocando así que por la supervivencia, padres e hijos adolescentes hayan tenido que abandonar sus hogares en búsqueda de una mejor oportunidad para sus familias y la falta de atención por parte del Estado guatemalteco para reaccionar en cuanto a la prevención y reparación en los estragos causados a causa de los desastres naturales.

### **2.2.3 Reunificación familiar**

Tres de cada cien personas que emigran (3.2%) lo hacen con la motivación de la reunificación familiar. Es decir, ya cuentan con familia en Estados Unidos, y viajan con

la intención de acceder a la residencia que les posibilite el acceso a servicios, mejorando sus condiciones sociales, políticas y económicas.

La reunificación familiar supone la intención de volver a integrar a la unidad familiar en un mismo país. Durante el tiempo en el cual el padre de familia principalmente abandona el hogar en búsqueda de una mejor oportunidad en el extranjero, se pierde el lazo natural familiar y por lo tanto la readaptación no es sencilla.

A pesar de ser conscientes de los peligros que esperan durante el viaje, los integrantes de la familia optan por emigrar como un mecanismo para mejorar su calidad de vida; a lo que se le conoce como privaciones relativas, es decir, aquellas situaciones que limitan o postergan la mejora de la calidad de vida y el bienestar de las familias en las comunidades de origen.

### **2.3 Impacto en la realidad nacional guatemalteca producto de las emigraciones**

Las emigraciones como fenómeno social tienen repercusión en la realidad guatemalteca y la dinámica de nuestra sociedad, modificando el tejido social de las familias y cambiando el rol en el hogar en cuanto a la jefatura del hogar y el sostenimiento económico de los mismos.

### **2.3.1 Impacto en la familia y el hogar de los guatemaltecos**

Una de las consecuencias de la emigración guatemalteca es que cada vez es mayor el porcentaje de hogares de emigrantes liderados por una mujer. En este sentido, para el año 2010, el 48.7% de los hogares con remesas tiene de jefa de hogar a una mujer que en la mayoría de casos por búsqueda de una mejor economía para la familia, el padre de familia abandona el hogar y deja acéfalo el hogar, tomando así la madre el rol de padre y madre, modificando sustancialmente la dinámica y los roles de una familia integrada.

### **2.3.2 Impacto económico en los hogares de los guatemaltecos**

Las emigraciones no solo afectan a quienes salen del país, sino también en la de los familiares que permanecen en el país y se benefician de las remesas, se puede observar una serie de cambios en el perfil de los hogares que reciben remesas.

Guatemala es el tercer país de América Latina y el Caribe donde las remesas tienen más incidencia a nivel poblacional y económico<sup>15</sup>. Entre el 27.0 y el 31.4% de la población del país se beneficia económicamente del dinero que envían los emigrantes, según las estimaciones realizadas. En atención al sexo de la población beneficiaria de remesas que vivía en Guatemala en 2010, observamos que el 56.6% está conformado

---

<sup>15</sup> UNICEF, **El Salto al Norte, violencia, inseguridad e impunidad del fenómeno migratorio en Guatemala**. 2011. P-Pág.20

por mujeres. Por su parte, el 49.4% de la población beneficiaria de remesas vive en cinco de los veintidós departamentos del país: Guatemala (18.0%), San Marcos (11.0%), Huehuetenango (9.0%), Quetzaltenango (6.5%) y Jutiapa (4.9%), principalmente<sup>16</sup>

El 46.0% de la población ocupada beneficiaria de remesas gana menos de 2,500.00 quetzales. Es decir, su salario ni siquiera alcanza para cubrir la canasta básica de alimentos que de conformidad con la última publicación por parte del Instituto Nacional de Estadística se encuentra calculada en 3,012.30 quetzales<sup>17</sup>

Mediante la información presentada por el Banco de Guatemala en su portal de internet, durante el año 2014 Guatemala percibió 5,544,097.60 millones de dólares<sup>18</sup> que trasladados a quetzales sería 42,135,141.76 millones de quetzales, lo cual representa el 50% del presupuesto nacional para el año 2015, lo cual oxigena la economía nacional porque permite que la población que recibe remesas pueda invertir en educación, vestido y vivienda, así como la dinamización de la economía local.

En el año 2014, el monto de las remesas creció un 5.5% más que el año anterior, alcanzando los 5,105,189 millones de dólares; desde el inicio de la crisis a finales del 2008, los altos niveles de desempleo y la disminución de los niveles de ingresos de los migrantes en los países tradicionales, como Estados Unidos, habían ocasionado una disminución en el monto de remesas enviadas a los hogares de los migrantes.

---

<sup>16</sup> IDEM

<sup>17</sup> Índice de precios al consumidor y costo de la canasta básica alimentaria y vital de Junio 2014, <http://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2014/07/07/t2fOJNqR2iKxtyGmcH0cX5p883DCCHnFV.pdf>

<sup>18</sup> <http://www.banguat.gob.gt/inc/ver.asp?id=estaeco/remesas/remfam2014.htm&e=109782>



Es precisamente de Estados Unidos desde donde procede el 97.4% de las remesas, este porcentaje es seguido por lo que viene de Canadá (1.1%) y México (0.3%). Esto es congruente ya que es en estos tres países donde vive el 98.8% de la emigración guatemalteca<sup>19</sup>

De acuerdo a las cifras oficiales del último Censo de Población y Habitación del año 2002, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, el país tenía 2,200,608 hogares; por otro lado la Encuesta sobre Impacto de las Remesas 2004, reporta 773,899 hogares receptores de remesas, equivalente al 31.2% del total de hogares, cuyos jefes hombres representan al 73.5% de hogares y el 26.5% restante son conducidos por mujeres.

De otra forma de conocer las características de un hogar transnacional donde algunos de los integrantes del es través de la relación de parentesco. En efecto, la encuesta reporta que en el 51.0% de los hogares que reciben remesas, quienes las envían son los hijos, seguidos de los hogares donde quienes envían son los cónyuges con el 17.6%, hogares con envíos de los hermanos(as) con el 13.4%, el 4.2% corresponde a hogares que reciben envíos de padres o de suegros, el 1.8% a hogares donde han sido enviadas por los yernos y nueras, y por último el 8.4% de los hogares reciben remesas enviadas por otros parientes y 2.8% por personas no parientes.

Se calcula que la mitad de los hogares guatemaltecos receptores de remesas reciben las mismas mensualmente, seguidos de aquellos que reciben remesas cada seis meses (11.1%), en tercer lugar los que reciben remesas de forma trimestral (9.0%), en menor

---

<sup>19</sup> UNICEF, **El Salto al Norte, violencia, inseguridad e impunidad del fenómeno migratorio en Guatemala**. 2011. Pag.29



proporción se encuentran los hogares que reciben remesas de forma bimestral (8.6%), el 7.4% recibe remesas una vez al año, el 1.8% corresponde a los que reciben remesas cada 15 días y 3.9% que no tiene una frecuencia específica para recibir remesas.

### **2.3.3 Impacto en la economía nacional**

Guatemala, al igual que la mayoría de países en vías de desarrollo, presenta déficit en la balanza comercial, como resultado del mayor monto de las importaciones con respecto a las exportaciones. Esto hace que el país dependa de los flujos de divisas provenientes del turismo y las remesas familiares que envían las personas que han emigrado fuera de nuestras fronteras, para poder equilibrar la balanza. Por fortuna estos flujos de divisas han sido superiores al déficit de balanza comercial, por lo que la balanza de pagos ha mostrado un saldo positivo. De ahí que en los últimos años se ha dado un incremento en las reservas monetarias internacionales del país, que permite tener un blindaje ante efectos de la recesión en la economía mundial.

Este flujo de moneda extranjera que se genera a través del envío de las remesas familiares es la segunda fuente más importante de divisas, solo después de las exportaciones por lo que es una opción estratégica para fortalecer el monto de las reservas monetarias internacionales, sino también para la estabilización del tipo de cambio de un flujo permanente de dólares al mercado cambiario.



Así mismo el envío de remesas ha contribuido a captar ahorros e inversión de las personas que envían a través de los mecanismos financieros para captar ese capital proveniente del extranjero, ya que son bancos los que realizan estas transacciones y es decisión del beneficiario al final se decide depositar el dinero para un ahorro o retirarlo.

Lamentablemente en el país no existen políticas públicas para orientar a las familias beneficiadas con la remesa para poder desarrollar condiciones que permita un mejor aprovechamiento de esos recursos, ya que la mayor parte del dinero de la remesa se utiliza para consumo ya que una planificación mejor para el uso de las remesas también debe de ir acompañada de una política exterior que gestione condiciones más estables para los guatemaltecos que se encuentran sin situación migratoria en los Estados Unidos, a fin de garantizar el mantenimiento y fortalecimiento de esos flujos de divisas.

Por lo tanto las remesas requieren de una política pública que las oriente y así estos valiosos recursos sean un elemento esencial para encaminar esas acciones hacia el desarrollo económico y social del país.

## 2.4 Tendencia de nacimientos de guatemaltecos en el extranjero

Desde que el fenómeno de la emigración comenzó hace algunas décadas, nunca se había dado un crecimiento tan exponencial, en los nacimientos de guatemaltecos en los Estados Unidos de América principalmente.

Mientras que la población de Estados Unidos creció un 53 % entre 1970 y 2012, el número de hispanos en el país se sextuplicó en ese período hasta llegar a unos 53.03 millones, según un estudio del Centro Pew.

Tomando como base la información solicitada a la unidad de información pública del Registro Nacional de las Personas, a través de la dirección de Informática y Estadística, en relación a los nacimientos consulares que se han inscrito en el Registro, de los guatemaltecos que acuden al consulado más próximo a registrar el hecho de nacimiento de un niño de padre o madre guatemalteca, se puede establecer que dentro del periodo comprendido entre los años 2011-2013, han sido registrados 37,542 menores que nacieron fuera de nuestras fronteras. Sin contar con todos aquellos infantes que no son inscritos por sus padres.

Hace 100 años el primer lugar en el nacimiento de niños de migrantes lo ostentaban alemanes, italianos, griegos, canadienses e irlandeses, entre otros, pero actualmente los que llevan la delantera son los descendientes de latinoamericanos.

Esta tendencia de natalidad entre la población guatemalteca tiende a ser mayor cada año, ya que la emigración es un fenómeno que lejos de retroceder, va en aumento, por



lo que según el Centro Pew, para el año 2050 en Estados Unidos de América uno de cada tres pobladores, será de ascendencia latinoamericana.

## **2.5 Los censos como herramientas para analizar los fenómenos demográficos en Guatemala**

### **2.5.1 Definición de censo**

El censo es el mayor ejercicio de recopilación y procesamiento de datos que puede existir en un país y que sirve como base para la toma de decisiones tanto en el ámbito público como privado, así como marco de referencia para la toma de decisiones en cualquier ámbito.

### **2.5.2 Antecedentes históricos de los censos en Guatemala**

El primer testimonio de la actividad estadística data de 1778, cuando se realizó el Primer Censo de Población levantado por las autoridades eclesiásticas que incluían los registros parroquiales de nacimientos, matrimonios y defunciones.

A partir de 1821 se dieron las primeras inquietudes por organizar la estadística oficial. José Cecilio del Valle figura como primer intelectual preocupado por la estructuración estadística en el istmo centroamericano, por lo cual es considerado “El Padre de la Estadística” en Guatemala. Escribió artículos como “La Estadística Plataforma del Enaltecimiento Social”, publicados en el periódico “El Amigo de la Patria”, en los que insistió sobre la importancia de la Estadística y su campo de aplicación. Su esfuerzo se materializó con la promulgación de la ley sobre la formación de la estadística en las provincias de Centro América el 15 de noviembre de 1823, reconociéndola como la Primera Ley Estadística.

El 19 de mayo de 1824, por decreto se ordena el levantamiento de los censos de población. El 13 de julio de 1825 fue conformada la Primera Comisión Nacional de Estadística, la cual marcó el inicio de la recolección de información para la gestión de gobierno incluyendo la elaboración de las primeras nóminas y establecimientos comerciales e industriales.

La Sección de Estadística fue fundada en 1879, adscrita al Ministerio de Fomento, con carácter de Oficina Central de Estadística que se encargó en 1880 de levantar el Segundo Censo de Población del país. En 1886, esta Oficina fue elevada a la categoría de Dirección General de Estadística, llevando a cabo en 1893 y en 1921 el III y IV Censos Generales de Población respectivamente.

En 1936, la Dirección General de Estadística se incorpora al Ministerio de Hacienda y en marzo del mismo año se promulga la Segunda Ley Estadística. Dos años después,

en 1938 se levantó el Censo Urbano de la Ciudad de Guatemala. El V Censo de Población se realizó en 1940.

La Dirección de Estadística pasa a jurisdicción del Ministerio de Economía y Trabajo en 1944. En 1950 se llevan a cabo el VI Censo de Población, I Censo Agropecuario y el I Censo de Vivienda Urbana. En 1958 se emite la Tercera Ley Estadística, que creó el Sistema Estadístico Nacional. Esta Ley estuvo vigente hasta 1985, cuando fue promulgada la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística, (Decreto Ley 3-85) convirtiéndose la institución en un ente descentralizado y semiautónomo.<sup>20</sup>

### **2.5.3 El censo realizado en los Estados Unidos de América en el año 2010 para determinar la cantidad de población guatemalteca que reside en ese país**

El Vigésimotercer Censo de los Estados Unidos de América, conocido como el Censo de 2010, fue realizado el 1 de abril del año 2010, tal como lo requiere la Constitución de los Estados Unidos, el Censo de los Estados Unidos se ha venido realizando cada 10 años desde 1790.

En dicho Censo se le pregunto a la población que reside en los Estados Unidos de América acerca de su origen hispano o latino y para ese instrumento demográfico se consideró el origen 'hispano o latino' como la herencia cultural, nacionalidad, linaje o país de nacimiento de la persona o de los padres o ancestros de esta persona antes de

---

<sup>20</sup>Portal electrónico del Instituto Nacional de Estadística



su llegada a los Estados Unidos. Las personas que identifican su origen como hispano latino o español pueden ser de cualquier raza.

Según el Censo realizado en el año 2010, de las 308.7 millones de personas que vivían en los Estados Unidos para el 1º de abril de 2010, 50.5 millones, o bien el 16 por ciento, eran de origen hispano o latino. La población hispana sobrepasó los 35.3 millones registrados en el año 2000, cuando este grupo poblacional constituía el 13 por ciento de la población total. La mayor parte del crecimiento en la población total se debió al aumento de personas que reportaron su etnicidad como hispano o latino.

La población hispana aumentó de 15.2 millones entre el 2000 y el 2010, lo cual constituye más de la mitad del aumento de 27.3 millones en la población total de los Estados Unidos. Entre el 2000 y el 2010, la población hispana aumentó un 43 por ciento, cuatro veces el crecimiento de 10 por ciento de la población total.

Entre los 12.3 millones de hispanos que se clasificaron como de otro origen hispano en el 2010, 1.4 millones eran de origen dominicano, 4.0 millones eran de origen centroamericano. Siempre entre los hispanos de origen centroamericano, los de origen salvadoreño constituyeron el mayor grupo con 1.6 millones, seguidos de los guatemaltecos (1.0 millón) y los hondureños (633,000) y además los guatemaltecos aumentaron en forma considerable, con un crecimiento de un 180 por ciento. En el 2010, los guatemaltecos conformaron el 2 por ciento del total de la población hispana en ese año. Esta población aumentó de 372,000 en el 2000 a más de un millón en el 2010.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup>Censo poblacional del año 2010, de los Estados Unidos de América.



Según los datos contenidos en el Censo, para abril del año 2010 en los Estados Unidos de América la población guatemalteca se calcula en 1,044,209 de habitantes<sup>22</sup> que en relación con el último censo poblacional realizado en Guatemala por el Instituto Nacional de Estadística realizado en el año 2000, se estima que el 10% de la población guatemalteca reside fuera de las fronteras de la República, principalmente en los Estados Unidos de América.

El 38% de la población guatemalteca, se concentran en California principalmente y Estados del Oeste de los Estados Unidos de América.

---

<sup>22</sup>IDEM



## CAPÍTULO III

### **3. La doble nacionalidad en los guatemaltecos que nacieron en los Estados Unidos de América**

#### **3.1 La doble nacionalidad**

##### **3.1.1 Concepto**

Diversos autores discrepan si la doble nacionalidad es una diversificación del concepto de nacionalidad o si es un concepto nuevo, pero en la actualidad debido a las emigraciones pareciera que es un fenómeno más común entre la población de origen guatemalteco que abandona nuestro país y sus descendientes.

Los diversos cambios económicos, políticos y sociales, por los que atraviesa la humanidad entera han conformado, sumado a las emigraciones que van aumento y la creciente interdependencia y globalización hacen suponer que este proceso seguirá en crecimiento; por los factores antes expuestos se origina el fenómeno de la doble nacionalidad, es decir, cuando sobre un solo individuo concurren dos nacionalidades. De hecho, es posible que sobre una persona por efecto de las leyes constitucionales de diferentes países exista la posibilidad de que concurren sobre él, más de dos vínculos jurídicos con Estados distintos.



El debate de la existencia de uno o más vínculos con el estado, no es un tema nuevo, ya que en la antigüedad se sustentaban diferentes posiciones, tomando como ejemplo la antigua Roma se sostenía la naturaleza exclusivista del vínculo entre el Estado y el individuo nacional; mientras que en Grecia existía la posibilidad que un individuo pudiera optar a varias nacionalidades.

Durante la edad media y la edad moderna no existió un consenso sobre el tema de la doble nacionalidad, pero a pesar que existían nobles de reinos afines, en Venecia se prohibió que el vínculo jurídico de la nacionalidad existiese entre un individuo y dos o más estados.

La nacionalidad dota entonces a las personas de un mínimo de amparo jurídico en las relaciones internacionales, ya que se establecen vínculos a través de su nacionalidad con otros estados. Este vínculo único que tiene tal magnitud e intensidad que solamente es posible establecerlo entre un individuo y un solo estado, esto solo en la doctrina ya que en la práctica se puede dar los casos donde un individuo tenga vínculos jurídicos con dos o más estados, en el entendido que es un vínculo jurídico derivado únicamente de la norma positiva.

La doble nacionalidad es el acto de ser nacional de dos Estados. La doble nacionalidad, es la condición jurídica en la que se encuentran ciertos individuos al ser reconocidos como ciudadanos simultáneamente por varios Estados.

### 3.2 Causas de la doble nacionalidad en los guatemaltecos

Son diversas las causas que dan origen al estatus legal de la doble nacionalidad, entre las cuales se pueden enumerar:

a) **Adquisición originaria**; este es el caso de cuando una persona nace en el territorio de un Estado que se rija por el *Ius Soli* y uno o ambos padres son nacionales de un Estado distinto que se rija por el *Ius Sanguinis*.

b) **Adquisición derivativa**; es aquella que se origina en un acto distinto al nacimiento. En estos casos la doble nacionalidad depende de un hecho voluntario que persigue vincular a quien lo exprese con una determinada sociedad política, su cultura, su manera de vivir y su sistema de valores además de origen.

c) **Por convenio**, otra forma de adquirir la doble nacionalidad es por motivo de un convenio entre dos o más Estados; este puede ser del tipo general o del tipo fronterizo.

### 3.3 Efectos jurídicos de la doble nacionalidad en los guatemaltecos

De conformidad a las existencia de diversos sistemas que en materia de nacionalidad existen, particularmente dos que son el: *Jus Soli* y el *Jus Sanguinis*, que se desarrollaran en el siguiente capítulo, que muy a menudo entran en conflicto, ya sea por matrimonio, o por lazos de descendencia entre padres que posean otra nacionalidad diferente a la del lugar de nacimiento del hijo. El Derecho Internacional consigna que es



un principio general que toda persona debe tener una nacionalidad y es libre para renunciar a ella y optar a otra. Para resolver los conflictos que se presentan en estos casos y determinar cuál es la nacionalidad que debe prevalecer o corresponder a una persona ya sea para reconocerla o para el ejercicio de su protección diplomática, se han establecido diferentes factores, los cuales son:

- El domicilio o residencia habitual
- La fidelidad a un país determinado
- Sus lazos familiares
- El ejercicio de cargos públicos y de elección popular que se confían únicamente a nacionales de un país.

Para resolver estos conflictos, cuando no exista un tratado internacional celebrado entre los Estados que rija dichos aspectos, no debe perderse de vista que se está en presencia de dos o más ordenes jurídicos nacionales equivalentes; que la aplicación de uno no puede privar al otro y que corresponde resolver dicho conflicto, mediante las normas que rigen el Derecho Internacional.

En el año de 1930 se celebró en La Haya, Holanda una conferencia para regular los principios relativos a la nacionalidad, entre los principios rectores se encuentra: El Principio de realidad, que establece que “Los Estados solo pueden conferir su nacionalidad a personas que con ellos tengan una relación real y estrecha”<sup>23</sup>. Dentro de esas relaciones reales se encuentra la filiación o el nacimiento en el territorio estatal. Es

---

<sup>23</sup>VERDROSS, Alfred: **Derecho Internacional Público**, Traducción de la 3era Edición Alemana por Antonio Truyol y Serra. 2da Edición, Castellana, Madrid, España. Editorial Aguilar, 1957. Pág.209



por tal motivo que dependiendo el sistema que el Estado aplique, no se podría otorgar la nacionalidad a una persona que nace en un Estado extranjero sino existe ningún vínculo de los antes mencionados. Así también se considera lícito, conferir la nacionalidad, a la esposa y a los hijos menores de edad del que lo solicita. Sin embargo el principio de realidad no es excluyente de la posibilidad que exista un individuo que tenga varias nacionalidades.

Otra forma de resolver los conflictos de nacionalidad, de conformidad con el Derecho Internacional sería en primer lugar: que la persona que tenga varias nacionalidades solo puede ser considerada como súbdito suyo por cada uno de los respectivo Estados, por lo que no puede ser protegido por ninguno de ellos frente al otro (Artículo 4º del Convenio de la Haya sobre conflictos de nacionalidad, de 1930) y en segundo lugar la persona que posea varias nacionalidades sólo podrá ser protegido en un tercer Estado, por aquel Estado en cuyo territorio reside o en el que tenga, en general, una relación más efectiva y estrecha. Esto nos indica, que se toma de base para un reconocimiento de nacionalidad, el elemento del domicilio y que es como en esta forma el Estado donde resida la persona con conflictos de nacionalidad pueda recurrir a la protección que le brinda el Estado receptor.

Los individuos que poseen la doble o múltiple nacionalidad gozan de una situación privilegiada en el entendido de que poder ejercer sus derechos como nacionales en más de un Estado, libertad, tránsito, trabajo, de residencia, sin necesidad de solicitar visas permisos o autorizaciones, sin tener que cubrir cuotas o atenerse a restricciones.

Pero también están sujetos a cumplir con sus obligaciones respecto a dos Estados. Los estados, respecto a los individuos que poseen la doble nacionalidad, enfrentan una serie de problemas que trascienden el ámbito nacional, como por ejemplo la protección diplomática, el ejercicio efecto de sus derechos políticos, tanto activos como pasivos.



### **3.4 Casos de doble nacionalidad conforme a la Ley de Nacionalidad**

En la Constitución Política de la República de Guatemala al tenor del Artículo 144, se afirma que ningún guatemalteco de origen puede privársele de su nacionalidad.

En la Ley de Nacionalidad, Decreto Legislativo número 1613, se estipula en su artículo cinco “En los casos de doble o múltiple nacionalidad concurrentes en guatemaltecos de origen, el Estado de Guatemala, dentro de sus límites territoriales, les reconoce exclusivamente la propia, sin perjuicio que en el territorio de los Estados que les atribuyan nacionalidad, ejerzan los derechos y obligaciones propios de los nacionales de esos países, no pudiendo en ningún caso invocar otra soberanía frente a la de Guatemala.”

Realizando un análisis de este artículo, con respecto de que el Estado de Guatemala reconoce la concurrencia de otra nacionalidad en otra persona, aunque no sea específicamente el caso de guatemaltecos, la ley admite dicha circunstancia, pero se reserva la acción de reconocer la del Estado mismo.

También puede darse las circunstancia que alguna persona que obtenga viajando al extranjero otra nacionalidad, y que por diversos motivos regrese al territorio de la República, utilice documentos que le han sido otorgados por otro Estado, esta circunstancia se puede encuadrar en una conducta denominada Fraude en materia de nacionalidad que se encuentra regulada en el Artículo 65 de la Ley de Nacionalidad.



Algunas veces, pudiese ocurrir que las personas utilizan la facilidad que gozan para cambiar las circunstancias de conexión jurídica con determinado país o Estado, con el exclusivo objeto de eludir una legislación que contraria o perjudica sus propósitos e intereses y se colocase bajo el imperio de unas más favorable para cumplir sus intereses.

El Artículo 67 establece que: "Cualquier guatemalteco podrá denunciar las transgresiones a que se refiere este capítulo y los funcionarios del Estado deberán comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores los casos de que tenga conocimiento por razón de oficio. El funcionario que extendiere visa en pasaporte extranjero a sabiendas de que el titular es guatemalteco, y el que con igual conocimiento inscribiere a un guatemalteco como extranjero en registro público, incurrirá en la responsabilidad incurrirá el empleado que a sabiendas prepare el documento para su firma o hiciere la inscripción. En caso de duda se requerirá constancia del Ministerio de Relaciones Exteriores, excluyendo de la nacionalidad guatemalteca.

Se establece así en el Artículo 68 "Las personas comprendidas en los incisos 4º y 5º del Artículo 65 podrán hacer la declaración a que los mismo se refieren en cualquier tiempo y sin incurrir en sanción alguna, siempre que lo hagan espontáneamente, antes de que su situación hubiere sido denunciada o descubierta por cualquier motivo".



### **3.5 La doble nacionalidad de los guatemaltecos descendientes de inmigrantes en los Estados Unidos de América**

El concepto de la "Dual Nationality" en Estados Unidos "significa que una persona es un ciudadano de dos países al mismo tiempo, ya que cada país tiene sus propias leyes de ciudadanía. Las personas pueden tener doble nacionalidad por el funcionamiento de las diferentes leyes y no por elección. Por ejemplo, un niño hijo de padres guatemaltecos nacido en los Estados es ciudadano de los Estados Unidos como un ciudadano del Guatemala.<sup>24</sup> Las leyes estadounidenses permiten y reconocen esa doble nacionalidad, sin necesidad de exigir que renuncien a una de ellas. Además, los ciudadanos estadounidenses, pueden adquirir la ciudadanía extranjera por medio del matrimonio ó naturalizándose en otro país.

El uso de la doble nacionalidad no es más que la consecuencia de un hecho jurídico producto de las leyes internas de los Estados Unidos y de Guatemala, sociológicamente provocado por la realidad migratoria guatemalteca; ya que existen miles de casos que pueden generar conflictos legales en la vida diaria de los hijos de guatemaltecos nacidos en los Estados Unidos, que aunque cuentan con pasaporte norteamericano permanece el vínculo familiar, social y legal con Guatemala, utilizando indistintamente los documentos legales de ambos países.

---

<sup>24</sup> U.S. Department State [http://travel.state.gov/travel/cis\\_pa\\_tw/cis/cis\\_1753.html](http://travel.state.gov/travel/cis_pa_tw/cis/cis_1753.html)



Según datos proporcionados por el Registro Nacional de las Personas, en los periodos comprendidos del 2011 al 2013 fueron inscritos 37,542 niños por la vía consular, esto significa que son hijos de guatemaltecos que nacieron en el Extranjero y que acudieron al consulado guatemalteco más cercano a realizar el primer trámite para registrar el nacimiento de los hijos de guatemaltecos que se encuentran en el extranjero, ya que posteriormente los consulados remiten al Ministerio de Relaciones Exteriores con sede en la Ciudad de Guatemala, donde son trasladados a la Oficina de Asuntos Consulares del Registro Nacional de las Personas para que sean inscritos como guatemaltecos. Ver Anexo 1

### **3.6 Aplicación de la nacionalidad y ciudadanía guatemalteca entre Guatemala y los Estados Unidos de América**

El Gobierno Norteamericano no exige que una persona deba elegir entre una nacionalidad u otra, pues la persona la que se le concede la ciudadanía de otro Estado, no corre el riesgo de perder ciudadanía de estadounidense, mas sin embargo, una persona que adquiere una nacionalidad extranjera, mediante la solicitud del Gobierno Estadounidense, puede perder la ciudadanía. Para esto se requiere que la persona solicite la ciudadanía extranjera voluntariamente, por libre elección, y con la intención de renunciar a la nacionalidad norteamericana; esta intención puede ser por declaración expresa o tacita. La persona con doble nacionalidad debe lealtad tanto a los Estados Unidos y al país extranjero, ya que está obligado a obedecer las leyes de ambos



países, puesto que uno u otro país tiene el derecho de hacer cumplir sus leyes, especialmente si la persona viaja deberá ostentarse con el pasaporte de ese país y gozaran los mismos derechos políticos y civiles que un estadounidense de nacimiento

Las obligaciones de un guatemalteco que ha nacido en los Estados Unidos o que adquiere otra nacionalidad o ciudadanía son las mismas, no hay ninguna distinción. Las mismas garantías pero también las mismas obligaciones. Sin embargo, cabe aclarar que el guatemalteco con doble nacionalidad que reside en otro país tiene como obligación ostentarse como guatemalteco cuando esté en ese territorio nacional, usar pasaporte guatemalteco y actuar jurídicamente como tal, para poder obtener los beneficios de un nacional.

Así mismo el guatemalteco que haya nacido en los Estados Unidos, si tramita su documento personal de identificación al alcanzar la mayoría de edad, puede regresar a Guatemala y ejercer su derecho a voto, también goza del derecho de elegir y ser electo en ciertos cargos de elección popular, y dentro de los Estados Unidos también podrá ejercer su derecho a voto y ser electo para un cargo de elección popular de conformidad con la ley estadounidense.



### 3.7 Perspectiva general de la concepción de la ciudadanía y la nacionalidad

El término ciudadanía es demasiado amplio como para intentar abarcar todas sus connotaciones posibles en una sola definición. Es por ello que al tratar de definir el concepto de ciudadanía uno enfrenta varios escenarios. Un primer problema es que el concepto está unido estrechamente a otras connotaciones teóricas como régimen político, democrático, cultura política, utilizados para referirse a una pluralidad compleja de fenómenos. Otra es la multiplicidad disciplinaria desde la cual es estudiada; la ciudadanía tiene que ver con una variedad de fenómenos que, en cuanto su descripción y explicación, conciernen a disciplinas tan diversas como la antropología, la sociología, la ciencia política, la psicología social y el psicoanálisis. El significado que se le atribuye varía dependiendo de la orientación disciplinaria desde la cual es abordada, así como de las razones en las que se fundamenta su estudio.

En estas conceptualizaciones tienen en común que la ciudadanía implica la relación entre el individuo y la sociedad y por tanto tiene que ver tanto con derechos como con deberes, relacionados con la participación en la esfera pública.

Si entendemos por “ciudadanía” el conjunto de normas que guían la relación entre el individuo y la sociedad, su relevancia para la participación es obvia: la ciudadanía viene a ser el marco que crea las condiciones para una participación posible. Pasar de la participación posible a la participación real implica que el individuo ejerza esa ciudadanía, que se ocupe de los temas de preocupación de la colectividad, que haga

escuchar su voz en la discusión pública de esos temas, que pase de ser mero consumidor de mensajes y valores a ser productor de sus propios mensajes, es decir, que imagine y comunique sus propuestas de solución a la colectividad.

La ciudadanía apela a la integración social, la conciencia de pertenencia no sólo a una ciudad, un Estado nacional o un Estado federal, sino también a una comunidad soldada por una cultura y una historia en el interior de fronteras más allá de las cuales velan enemigos, competidores o aliados, y esta conciencia puede oponerse al universalismo de los derechos del hombre. Si se parte de la idea de que la ciudadanía, más que un concepto, es un conjunto particular de nociones, actitudes y formas de reflexión y acción en personas y organizaciones, que motiva y orienta su participación activa en asuntos de interés colectivo, es necesario, como ya se señaló anteriormente, adoptar un enfoque ampliado de ciudadanía. Para ello consideramos importante retomar las reflexiones de Fernando Bárcena quien propone considerar la noción de ciudadanía como un concepto contestable que, como tal, posee tres características:

1. Es un concepto apreciativo o evaluativo que no se limita a describir sino que indica una norma, que expresa tipos de acciones, conductas, realidades prácticas, cosas que deben hacerse;
2. Es un concepto abierto, sometido a frecuente definición y redefinición, lo cual es consonante con la concepción de ciudadanía como una práctica interpretativa que implica la capacidad de juicio, la habilidad y la competencia para juzgar y actuar correspondientemente a las realidades de lo público y lo político;



3. Es un concepto que describe un núcleo intrínsecamente complejo de prácticas de compromiso.

El concepto de nacionalidad tiene un significado multívoco, ya que se puede ver tanto desde la perspectiva sociológica como desde la jurídica. Desde el punto de vista sociológico como desde la jurídica, ya que desde el punto de vista sociológico, la nacionalidad significa la pertenencia a un grupo de personas que comparten una cultura, que incluye el idioma, tradiciones, raíces históricas y valores sociales; en cambio, desde el punto de vista jurídico, la nacionalidad se refiere a una relación o vínculo de los individuos frente al Estado, que se traduce en ciertos derechos y obligaciones recíprocas. De acuerdo con esto, una persona puede tener una nacionalidad sociológica diferente a la nacionalidad jurídica. Una persona puede ser judía o musulmana así mismo ser guatemalteca, argentina, alemana, y tener una nacionalidad jurídica estadounidense.

Actualmente la nacionalidad guatemalteca, en su doble perspectiva, se encuentra en una etapa de revisión profunda. Oficialmente, se ha considerado que la nacionalidad guatemalteca se fundamenta en la diversidad o pluralidad. Sin embargo en la actualidad se demuestra que la nacionalidad guatemalteca no es algo homogéneo y estático. Basta ver las poblaciones de guatemaltecos que se asentaron en el extranjero, principalmente en los Estados Unidos, donde comparten una serie de valores que los identifican como grupo social en esa sociedad.



### 3.8 Sustento legal de la doble nacionalidad Guatemalteca-Estadounidense

El Artículo tres de la Ley de Nacionalidad Decreto Legislativo número 1613; establece: "...a ningún guatemalteco de origen puede privársele de su nacionalidad, una vez adquirida es irrenunciable, aun cuando se hubiere optado por la naturalización en país extranjero..."; aclara que se exceptúan los casos en que la renuncia sea obligatoria para dicha naturalización. Pero por otro lado, a los guatemaltecos que optan por la nacionalidad estadounidense, para ejercer sus derechos en el país deben volver a solicitarla, siempre y cuando se efectúe el aviso respectivo.

Se muestra también una incongruencia en la Constitución Política de la República de Guatemala donde se establece el concepto de nacionalidad de origen y adquirida; se establece que para optar a la nacionalidad guatemalteca como optar a la nacionalidad estadounidense, implica respectivamente renunciar a la lealtad a cualquier otra; como excepción en sus leyes, el Estado de Guatemala, sí permite el privilegio para el nacional de Centroamérica de conservar la de origen, condición que debe hacerse constar expresamente, indicando además que será la Ley de Nacionalidad la encargada de establecer los procedimientos para su recuperación, pérdida y suspensión.

En cuanto a la relación de los hijos de guatemaltecos que han nacido en Estados Unidos, ellos si pueden tener la doble nacionalidad con simple hecho que se haga el trámite respectivo en el consulado de Guatemala.



Por un lado, les afirma que no perderán su nacionalidad pero con una condición irrealista que consiste en recuperarla constituyendo nuevamente domicilio en Guatemala; lo que no se efectúa. No se cuenta con un convenio y/o mecanismo legal, por parte de las Embajadas de Estados Unidos de América y Guatemala, para establecer qué los guatemaltecos pueden recuperar su nacionalidad; además, si no hay, registros de la pérdida de la nacionalidad, ¿cómo se recupera?; esto provoca un conflicto legal que perjudica al guatemalteco naturalizado americano, se pudo establecer que no se tiene establecido un procedimiento para obtener la doble nacionalidad, ya que no está claramente legislada, sólo para recuperarla.



## CAPÍTULO IV

### 4. Principios doctrinarios para transmitir la nacionalidad guatemalteca

#### 4.1 El principio de Sangre (Ius Sanguini)

Este sistema, se le atribuye al individuo, desde el nacimiento; la nacionalidad de sus progenitores, es decir la nacionalidad de conformidad con la consanguinidad; es la sangre la que le da al individuo la calidad de nacional de un Estado. Los principales argumentos sobre el ius sanguinis de acuerdo al tratadista Carlos García Arellano en su libro Derecho Internacional Privado son<sup>25</sup>:

1º. El niño recibió de sus padres las cualidades constitutivas de la raza que éstos le transmitieron con la vida.

2º. El padre representa para su hijo mucho más que el lugar de su nacimiento.

3º. La unidad familiar se quebranta, si los hijos en virtud del hecho accidental del nacimiento en suelo extraño a la nacionalidad de los padres, tuviesen nacionalidad distinta, pudiendo suceder, incluso que los diversos hijos tuviesen diferentes nacionalidades.

---

<sup>25</sup>ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho internacional privado*. pág. 737

4º. El lazo consanguíneo que por las leyes naturales de la herencia imprime una identificación al hijo con sus padres aunado a la educación inicial familiar impartida al hijo por los padres y de tanta influencia en la formación de su personalidad.

Dentro del Artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala podemos encontrar este principio que se contempla dentro de las fuentes biológicas de la nacionalidad, nos encontramos aquí, ante una fuente que es de inherencia a la naturaleza humana, por lo cual la labor del derecho positivo se limita a pronunciarla, reconocerla o declararla, regulando sus efectos. Según el Artículo 144 Constitucional, son guatemaltecos los hijos de padre o madre guatemalteca nacidos en el extranjero, siempre que alguno de sus ascendientes, en línea recta de primer, haya adquirido la nacionalidad guatemalteca en virtud de cualquiera de las fuentes establecidas en el artículo.

El criterio para determinar *Ius Sanguinis*, o derecho de la sangre u del linaje. Refiere que éste, por la misma filiación que existe al momento de nacer, el individuo adquiere la nacionalidad de sus progenitores, sin dar importancia si aquél nace en el suelo patrio de esos o en el extranjero. Su codificación se dio en el Código Napoleónico, sin embargo sus orígenes se remontan a la antigüedad misma<sup>26</sup> ya que esta noción data de la misma filiación dentro de las tribus, primeramente determinadas de forma matrilineal y posteriormente de forma patriarcal, de tal forma como lo cita Montero Hoyos (la sangre del padre liga con indestructible lazo la nacionalidad del hijo)<sup>27</sup> en la antigüedad la

---

<sup>26</sup> Sierra. **Op. Cit.** Pág. 239

<sup>27</sup> Montero Hoyos **Op. Cit.** Pág. 173



mayoría de las legislaciones regulaban de manera expresa el criterio relativo a la nacionalidad del padre, cuando el hijo fuera legítimo y sólo en su defecto, cuando el hijo fuere ilegítimo, se tomaba como referente la nacionalidad de la madre.

El criterio de determinación de la nacionalidad es aplicado preferentemente por los Estados que han sostenido la tradición de ser países con tasas altas de emigraciones que, por sus características poblacionales, su elemento humano es y por tanto no necesitan de asimilar al elemento extranjero o inmigrante, sino en cambio buscan perpetuar los lazos sanguíneos y culturales con sus nacionales y descendientes en el extranjero. Un ejemplo claro de este tipo de Estados son Italia, España y Hungría.

#### **4.2 El principio de Suelo (Ius Soli)**

El “ius soli” atiende al principio territorial, atribuyendo la nacionalidad de conformidad con el lugar del nacimiento, teniendo el hijo la del país en que ve la primera luz. Es el Derecho del suelo en que se nace. La nacionalidad y el Derecho de una persona se rigen por la legislación del país donde ha nacido. Sin perjuicio del derecho de opción de nacionalidad que puede corresponderle al llegar a una determinada edad. En consecuencia es nacional de un estado quien nace en el Territorio del estado y por consiguiente igualmente quien nace en buques o aeronaves del Estado, fuere del espacio marítimo, aéreo o terrestre de otro Estado, en virtud al principio o ficción de la extraterritorialidad.



Sistema de origen feudal ya que en la Edad Media, la riqueza estaba constituida en bienes inmobiliarios y el hombre se consideraba vinculado a la tierra, por tanto la nacionalidad se atribuye al lugar de nacimiento. Los países latinoamericanos lo aplicaron desde su independencia para favorecer la corriente inmigratoria y para resolver el problema de desolación, en su intento por incorporar los hijos de inmigrantes que nacían bajo su jurisdicción. Puede ser absoluto o restringido, o sea limitado.

Así como el ius sanguinis presenta sus argumentos, los del ius soli son los siguientes:  
1º. El lugar hace al hombre, la influencia hereditaria se desvanece ante la penetración de las costumbres, ideas, las aspiraciones nacionales que lentamente se introducen en el carácter.

Los criterios que fueron utilizados para determinar la nacionalidad por medio del sistema de ius soli, tiene su origen en la Edad Media, como resultado a la necesidad de aumentar y mantener el número de habitantes en las poblaciones de los incipientes feudos y principados. De la misma manera, la movilidad que se daba en aquella época, permitió que los siervos de un señor feudal, pasaran a estar bajo la soberanía de otro, sin ninguna atadura ni jurídica ni política, esto dio como resultado una diversidad étnica constante, un flujo de extranjeros constante y por tal motivo, para regularizar y dar pertenencia a pueblos originarios del feudo, los hijos de los extranjeros serían reconocidos como nacionales por ley, de la tierra donde nacieron.

Este criterio que sirve para determinar la nacionalidad por nacimiento que existe en casi todos los Estados del mundo que por sus antecedentes históricos han sido países de



inmigración, y a través de estos países, se han otorgado o reconocido la nacionalidad del país donde ha nacido el individuo, sin importar la de sus padres. Su adopción por un Estado revela la tendencia de otorgar la nacionalidad a los sujetos extranjeros<sup>28</sup>.

Por tal motivo esta tendencia obedece a la idea que, más allá de los lazos sanguíneos con una nación o Estado que posiblemente nunca ha visitado ni visitará, mucho menos residirá, es el ambiente donde el individuo nace y se desenvuelve, el elemento que más determinará su identidad nacional y por tanto sus ideales que, seguramente compartirán con sus habitantes y conciudadanos, trabajando para sí y para esa patria.

Algunos autores han indicado que el sistema del *ius soli* es más justo que el del *ius sanguinis*<sup>29</sup> precisamente por las consideraciones antes expuestas. Este principio tuvo su punto principalmente en la historia, durante la Edad Media, ya que se llegó a restringirla emigración, en virtud que en esa etapa históricamente determinada, el individuo que tenía la calidad de siervo, era un mero accesorio de la tierra, que era invariablemente propiedad del señor feudal, quien decidía tanto sobre ella como del colectivo social que la habitaba

---

<sup>28</sup> Sierra, Manuel J. **Tratado de derecho internacional público**. Pág. 238

<sup>29</sup> Cfr. García, Eduardo Augusto. **Manual de derecho internacional público**. Pág. 271

#### **4.2.1 El ius Soli absoluto**

Es el criterio de imponer la nacionalidad automáticamente y sin excepción a quienes nazcan en su territorio, no toma en cuenta los vínculos de sangre. Se critica porque se afirma que imponer imperativamente la nacionalidad a personas que accidentalmente puedan haber nacido en el territorio de un estado, sin tomar en cuenta la vinculación patriótica y espiritual con ese estado. Este criterio se establece aun naciendo en forma accidental en algún Estado, sin que lo una ningún vínculo, ni se radique en él.

#### **4.2.2 El ius Soli relativo**

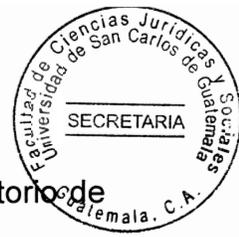
Impone la nacionalidad a quienes nacen en territorio de un estado, pero previo a algunos requisitos como sería residencia, manifestación de voluntad expresa, optar por la nacionalidad del Estado o por la extranjera de sus padres al cumplir la mayoría de edad. Algunos países han establecido en sus legislaciones excepciones en relación a la atribución de ius soli con respecto de la nacionalidad de hijos extranjeros de diplomáticos, que no están residenciados o domiciliados en el Estado, hijos que automáticamente no gozan de la nacionalidad a menos que al llegar a la mayoría se acojan a la nacionalidad del lugar de su nacimiento.

### 4.3 El principio de matrimonio

El hombre al nacer adquiere una nacionalidad, pero el individuo conserva la facultad de desnacionalizarse cuando jurídicamente sea capaz, y de no realizarlo, tácitamente adquiere la nacionalidad conferida por la ley; la nacionalidad otorgada por la ley al nacido se denomina nacionalidad de origen y la que puede adquirir de un país distinto nacionalidad adquirida o naturalización.

Un mundo globalizado e interdependiente como el que se configura en el presente milenio, hace que muchos conceptos y principios aceptados unánimemente tengan que ser repensados o reestructurados; ello ocurre con el Principio del Derecho Internacional Privado el cual sostiene, nadie puede tener dos nacionalidades, y no es más que la manifestación negativa y restrictiva de otro principio del Derecho Internacional Privado aceptado unánimemente por la doctrina hasta fines del siglo pasado, que sostenía en sentido afirmativo, toda persona debe tener una nacionalidad, es decir, hasta fines del siglo pasado para el Derecho Internacional Privado sólo se podía atribuir a un individuo una única nacionalidad por lo tanto no era posible atribuirle a un sólo individuo más de una nacionalidad.

De acuerdo con Laudelino Moreno, en sentido amplio, es un modo de adquirir la nacionalidad posterior al nacimiento; mientras que, en sentido más concreto y ordinariamente excluye los supuestos derivativos que se determinan por anexión territorial o dependencia familiar, y explica que es la adquisición de la nacionalidad en



virtud de acto o relación particular del individuo con la soberanía o con el territorio de esta.

La naturalización es colectiva cuando alcanza a una pluralidad de individuos, invistiéndoles conjuntamente de una nueva nacionalidad, y es individual, o naturalización estricta, la que sólo comprende a una persona en virtud de acto o relación particular con la soberanía de que se trata.

La mayoría de países establecen, que es el proceso por el cual un nacional de un país adquiere la nacionalidad de otro país, con el que ha adquirido algunos vínculos producto de la estadía que mantuvo de manera legal en dicho país; para aquellas personas que cumplen con los requisitos de la mayoría de edad, al adoptar una nacionalidad por naturalización, adquieren también la calidad de nacional de ese país; asimismo, deben renunciar a su nacionalidad anterior ante un funcionario público de su país, caso de Guatemala y Estados Unidos de América. Sin embargo, existen convenios bilaterales o multilaterales por los cuales los ciudadanos de un país pueden adquirir la nacionalidad y la de otro país sin necesidad de renunciar a la anterior, como sucede con España y Guatemala.

El Artículo 146 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son guatemaltecos quienes obtengan su naturalización, de conformidad con la ley; los guatemaltecos naturalizados, tienen los mismos derechos que los de origen, salvo las limitaciones que establece esta constitución, se complementa con lo dispuesto en la



Ley de Nacionalidad Artículos 9 al 24, donde se distingue la naturalización concesiva y la declaratoria.

#### **4.4 La adopción por parte de padres de nacionalidad guatemalteca**

##### **4.4.1 Evolución histórica de la adopción**

La adopción ha evolucionado, los vestigios más antiguos de dicha institución, los podemos encontrar en el derecho romano, en él, se conocieron dos instituciones de tipo adoptivo: como lo fueron, la arrogación (*adrogatio*) o adopción en *sui iuris*, en ella se llevaba inmersa la incorporación del adoptado en la familia del adoptante y de su patrimonio; luego encontramos la *adoptio* o adopción *alieni iuris* en la que el adoptado salía de la potestad del *pater familia* para ingresar en la del adoptante. En la mayor parte de legislaciones se ha regulado la adopción, existiendo la clara división entre adopción plena y adopción simple o semiplena, de las cuales su origen se ubican en el derecho justiniano el cual las distinguía de la siguiente manera: “*adoptio plena*, ésta la realizaba un ascendiente y tenía como resultado la sumisión del adoptado y el derecho del adoptante a ejercer sobre éste la patria potestad; y *adoptio minus plena*, la cual era realizada por un extraño, ajeno al vínculo sanguíneo del adoptado, en virtud de lo cual, conservaba la situación familiar anterior a su adopción sin quedar sujeto a patria potestad del adoptante y cuyo fin primordial, era el darle derecho sucesorio ab



intestato<sup>30</sup>. En el derecho germánico la institución de la adopción tenía como finalidad esencial el dar a las personas quienes carecían de descendencia un sucesor para los actos de la vida social, los cuales incluían política, guerra y trabajo; vínculo que no incluía derechos sucesorios ni creaba vínculos de parentesco alguno. Posteriormente la institución de la adopción perdió relevancia e interés, principalmente durante la época de la edad media y moderna, la adopción se mantuvo contenida principalmente en la legislación de España, siendo ya reglamentada.

#### **4.4.2 La adopción en la legislación guatemalteca**

La institución de la adopción, no se encontraba regulada en ningún cuerpo constitucional guatemalteco, fue hasta la Constitución Política de Guatemala, decretada por Asamblea Nacional Constituyente de fecha 11 de marzo del año 1945, en el título III, la cual se denominaba, de la familia, estableciendo como fin primordial de la adopción el beneficio directo de los menores de edad y “no se reconocen desigualdades legales entre los hijos; todos, incluyendo los adoptivos, tienen los mismos derechos”. Ello con base al Artículo 54 de la Constitución Política de la República, así también reconoce la adopción, en igualdad de condiciones de los hijos no solo naturales si no también adoptados, en el mismo artículo citado. “El Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los

---

<sup>30</sup> Arias Ramos, José. **Derecho romano, tomo 2**, Madrid España, 1997. Pág. 42

abandonados”. En virtud de ser reconocida por nuestra ley suprema, se convalidó su legalidad dentro de la institución de la familia en el Código Civil, Decreto Ley número 106, en sus Artículos 228 al 251, el cuál es anterior a la concepción constitucional de la misma y fue decretado en el año de 1963, incorporando ya un concepto legal, definiéndola como: “el acto jurídico de asistencia social por el cual, el adoptante toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona”. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior; podía legalizarse la adopción de un mayor de edad con su expreso consentimiento cuando hubiere existido la adopción de hecho durante su minoridad.

#### **4.4.3 Aspectos generales sobre las adopciones y la nacionalidad**

Según Jorge Carrillo “Adopción nacional, es aquella en la que el adoptante, adoptado y los actos referentes a la adopción, se relacionan todos con un solo sistema legal, y la adopción internacional, la cuando los adoptantes y los menores sujetos a adopción no tienen la misma nacionalidad y en la cual el domicilio de los adoptantes y del menor, se encuentran en países diferentes.”<sup>31</sup>

Todo niño que vaya a ser adoptado no perderá la nacionalidad guatemalteca ni los derechos inherentes a ella. De conformidad con lo establecido por el Artículo 7 de la ley de Adopciones, se basa principalmente en lo establecido por la Convención de la

---

<sup>31</sup> Carrillo, Jorge. **La Adopción Internacional L. III Conferencia Iberoamericana Sobre La Reforma Judicial “Derecho de Familia”**. El Salvador. 1994. Documento Inédito, Págs. 1 y 2



Haya al referirse que se debe tratar de conservar la identidad, sus raíces y facilitar el retorno al país de su origen.

Así mismo se establece que las adopciones nacionales prevalecen sobre las Internacionales. La prioridad restablecer al niño con una familia de su propia nacionalidad es importante a tal grado que tanto la legislación internacional como nacional establecen que primero debe de agotarse toda posibilidad colocar a un niño con una familia en su propio país. A criterio del autor del presente trabajo, este principio pretende lograr satisfacer “la propia demanda” de personas que quieren adoptar, proporcionar al niño de costumbres que son inherentes a su origen y evitar la demanda internacional, ya que con anterioridad a la presente ley, las adopciones internacionales daban lugar a muchos tipos de explotación infantil.

#### **4.5 Criterios para determinar la nacionalidad guatemalteca**

Existen principios básicos que tienen como objetivo resolver los conflictos en materia de nacionalidad, que han sido recomendando a los Estados en la elaboración de sus leyes internas para que éstos sean incluidos. Los principios fundamentales elaborados en Cambridge en relación a esta materia son:

- Toda persona debe tener una nacionalidad
- Toda persona tiene derecho de cambiar nacionalidad
- La renuncia pura y simple no basta para hacer perder la nacionalidad



## **Primer principio**

Toda persona debe tener una nacionalidad Este principio hace énfasis en que ningún ser humano puede dejar de pertenecer a alguna agrupación humana, ya sea por nacimiento o porque posteriormente se haya adherido a otra. La aplicación de este derecho y la protección internacional del individuo es necesaria mientras existan Estados diferentes, para que los hombres se distingan unos de otros en razón de su nacionalidad. La Declaración Universal de Derechos Humanos en el Artículo 15 lo considera un atributo esencial de la persona, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Artículo 24.3; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Artículo 20.1. El Estado tiene el deber de cumplir con este principio; así lo ratificó en la Convención Americana de Derechos en el Artículo 20, inciso 2 que dice: "Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra". En cuanto a la legislación interna en Guatemala, este principio está dentro de la misma Constitución Política en los Artículos 144 y 145.

## **Segundo principio**

Toda persona tiene el derecho de cambiar de nacionalidad. El ser humano tiene el derecho de vivir en el lugar que considere más apto para desarrollar sus facultades y condiciones físicas, intelectuales y morales; así mismo tiene el derecho de emigrar, que lo hacen abandonar su país de origen para establecerse donde sea más favorable a sus aspiraciones. Ese mismo derecho debe ser respetado pues se refiere a la libertad

del individuo, a la libre actividad, y en consecuencia, al derecho de expatriarse, de cambiar de nacionalidad. El Estado bajo ningún punto de vista puede obligar a una persona a conservar su calidad de nacional del país contra su voluntad. En este sentido, Diego Guzmán Latorre en su libro Tratado de Derecho Internacional Privado dice: “En algunas legislaciones este principio, que considera a la nacionalidad como un sello indeleble, llegó a ser consagrado legislativamente, como en el Common Law inglés, en las legislaciones argentina y venezolana y en cierto modo en la Constitución chilena de 1833<sup>32</sup>

Este principio fue recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Convención Americana de Derechos Humanos en sus Artículos 15.2 y 20.3 en donde se expresa afirmando que toda persona tiene el derecho de cambiar de nacionalidad. La ley de Nacionalidad en el artículo tres establece: “La nacionalidad guatemalteca, una vez adquirida es irrenunciable, salvo por naturalización en país extranjero”. Como contraparte a lo que el principio asevera, el Estado no está nunca obligado a aceptar como nacionales suyos a determinados extranjeros, y es lo que se conoce como el ejercicio de la soberanía por parte de cada Estado. Se puede afirmar entonces, que los individuos pueden solicitar la adquisición de otra nacionalidad, si el Estado a que pertenecen les autoriza eso y si otro Estado los admite como nacionales.

---

<sup>32</sup> Guzmán, Op. Cit, Pág. 117

### **Tercer principio**

La renuncia pura y simple no basta para hacer perder la nacionalidad. La renuncia pura y simple no es causal para perder la nacionalidad, a menos que vaya unida a la adquisición de una nueva. La razón de ser de este principio no es más que impedir la formación de apátridas, y con esto la evasión de obligaciones y deberes que la nacionalidad impone. La legislación guatemalteca incluye este principio en el Artículo 3 de la Ley de Nacionalidad, Decreto número 1613 del Congreso de la República.

### **Cuarto principio**

La nacionalidad adquirida puede revocarse. El Estado que ha concedido una naturalización tiene el derecho de revocar la misma en ciertas circunstancias, este acto de revocar es lo que se conoce como desnaturalización y es aplicable especialmente en casos en que la persona naturalizada no se hace merecedora de la nueva nacionalidad adquirida en virtud de su conducta o antecedentes con respecto a su nuevo Estado, es decir, cuando existe una causa meritoris. En relación a este principio, la Ley de Nacionalidad, Decreto número 1613 del Congreso de la República manifiesta en su Artículo 56: “La naturalización guatemalteca se revocará: 1º. Cuando el naturalizado participe en actividades contra la seguridad interior o exterior del Estado, contra el orden público o contra las instituciones sociales, exista o no proceso judicial por delito. 2º. Si el naturalizado invocare soberanía extranjera frente a Guatemala. 3º. Cuando el naturalizado se negare injustificadamente a servir a Guatemala, o contraviniere sistemáticamente los deberes inherentes a la ciudadanía. 4º. Cuando resultare más de



más de cinco años desde la naturalización y durante ellos hubiere observado buena conducta. 5º. La naturalización por matrimonio: a. Por nulidad o insubsistencia del vínculo, declaradas judicialmente, si el cónyuge naturalizado hubiere actuado de mala fe al contraer matrimonio; y b. Cuando se estableciere que a la fecha de presentarse la solicitud de naturalización ya existía demanda de divorcio, siempre que por sentencia firme se declare disuelto el vínculo matrimonial y cónyuge naturalizado hubiere sido culpable. 6o. ...a los naturalizados si no cumplieren con lo dispuesto en el artículo 50 de esta ley, dentro del término de tres meses que se indica en el mismo. 7º. Por fraude en materia de nacionalidad, conforme el Capítulo VIII de esta ley.”

### **Quinto principio**

Toda persona puede recuperar la nacionalidad perdida. Este principio le da la oportunidad al ex nacional, quien manifiesta la intención de readquirir la nacionalidad de su origen. En el caso de los guatemaltecos de origen, el mismo Artículo 3, reformado por el Decreto Número 86-96 de la Ley de Nacionalidad expresa que a ningún guatemalteco de origen se le puede privar de su nacionalidad, además indica que los guatemaltecos de origen, naturalizados en el extranjero que hubieran perdido la nacionalidad guatemalteca por renuncia obligatoria, podrán constituir domicilio nuevamente en Guatemala y recuperar la nacionalidad guatemalteca de conformidad con la ley. La única excepción que se encuentra en cuanto a la recuperación de nacionalidad por parte de los guatemaltecos de origen es el haber renunciado obligatoriamente a la nacionalidad guatemalteca y posteriormente haberlo ratificado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

## **CAPÍTULO V**

### **5. El vacío legal del principio *ius Sanguini* en la ley de nacionalidad y en la Constitución Política de la República de Guatemala**

#### **5.1 Aplicabilidad y funcionamiento del principio *ius Sanguini* en las comunidades españolas, italianas, alemanas que se encuentran residiendo en el extranjero**

##### **5.1.1 Comunidad Española**

En Guatemala funciona El Centro Cultural de España en Guatemala la cual es una institución cultural guatemalteca integrada en la Red de Centros Culturales de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Históricamente la institución ha destacado en la vida cultural del país, distinguiéndose, a partir de 1980, por su compromiso con la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales.

En su actual etapa como centro cultural de la Cooperación Española apuesta igualmente por la promoción de la libertad creativa y la diversidad cultural. La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brindan a todos; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria, así como garantizar el acceso a la cultura.



Sumado a esto los trámites para el reconocimiento de la nacionalidad española son regulados por la sección consular de la Embajada de España en Guatemala.

### **5.1.2 Comunidad Italiana**

La inmigración italiana en Guatemala está dividida en tres oleadas migratorias y la mayoría de los italianos se establecieron en Quetzaltenango, pero estableciendo también importantes comunidades en la Ciudad de Guatemala y Zacapa. La primera oleada migratoria es la que tuvo lugar durante el gobierno de Justo Rufino Barrios, desarrollado entre 1873 y abril de 1885. Tras un viaje realizado por el presidente guatemalteco a Europa, este decidió impulsar la emigración italiana a Guatemala, consiguiendo un cierto éxito, pues el siglo XIX fue un periodo de tiempo en el que los italianos emigraban masivamente a otros países, especialmente a Brasil, Argentina y Estados Unidos, a causa de la pobreza y de las epidemias que por esa época se extendían por Italia.

Así, llegaron a Guatemala las primeras familias italianas, que se dedicaron fundamentalmente a la agricultura.

Más tarde, el presidente José María Reyna Barrios, que gobernó entre 1892 y 1898, trajo la segunda migración italiana al país. El gobierno de Barrios decidió desarrollar tecnológicamente el país con el fin de que se pareciera más a Europa. Para ello impulsó la fabricación de industrias, modernizó la agricultura y desarrolló las artes y las ciencias. Así, vinieron al país numerosas familias italianas, que trabajaron como



mecánicos, ebanistas, carpinteros, horticultores y constructores de ferrocarriles, edificios y boulevares, así como en la industria hotelera.

Los italianos, al parecer, fueron quienes pusieron la enseñanza de tallar la piedra, cambiando radicalmente las formas de arquitectura típicas de Guatemala en aquella época.

Fue pocos años después cuando, tras la marcha de muchos de los inmigrantes italianos que habían llegado con los gobiernos anteriores, el nuevo presidente de Guatemala, Manuel Estrada Cabrera -quien gobernó el país entre 1898 y 1920-, impulsó una tercera emigración de familias italianas a Guatemala, como una forma de mantener la inmigración italiana en su país. Si bien, la emigración italiana en este periodo no parece haber sido tan importante como en las épocas anteriores, sí parece haber contribuido notablemente al continuo desarrollo del país

La Embajada italiana en Guatemala estima que casi 1.800 italianos viven permanentemente en Guatemala, conformando la tercera mayor comunidad europea del país. Por otro lado, los guatemaltecos de ascendencia italiana varían entre las 50.000 a 100.000 personas. Desde el año 2007 la institución Internacional de Guatemala ha promovido la llegada de nuevos inmigrantes a Guatemala, incluyendo italianos.<sup>33</sup>

Los trámites relacionados al reconocimiento y obtención de la Ciudadanía Italiana para los guatemaltecos, se realizan en el consulado de la Embajada de Italia en Guatemala.

---

<sup>33</sup>[http://www.ambguatemala.esteri.it/Ambasciata\\_Guatemala/Menu/Informazioni\\_e\\_servizi/Servizi\\_consolari/](http://www.ambguatemala.esteri.it/Ambasciata_Guatemala/Menu/Informazioni_e_servizi/Servizi_consolari/)



### 5.1.3 Comunidad Alemana

Los alemanes en Guatemala constituyen una de las comunidades alemanas fuera de su país. En Guatemala hay una importante comunidad alemana que se ha diseminado por todo el territorio nacional. Los alemanes han estado presentes en Guatemala desde el siglo XIX hasta en la actualidad. Hacia 1940, en Guatemala vivían 8000 alemanes. Actualmente se estima que viven alrededor de 5000 alemanes. Guatemala continúa siendo el país centroamericano que posee la mayor comunidad alemana

A los alemanes se les permitió la doble nacionalidad, los hijos de alemanes podían ser guatemaltecos por nacer y tenían seguridad de que no dejarían de ser alemanes por sus padres. El historiador Francis Polo Sifontes cuenta que durante la Segunda Guerra Mundial muchos alemanes fueron llamados para prestar servicio militar en su país. Después de la guerra, los alemanes quedaron prisioneros en los campos de concentración de Rusia, y algunos alegaban que eran guatemaltecos para evitar la prisión.

Sin embargo, durante la Segunda Guerra Mundial empezó el fin de esta colonia europea: Estados Unidos pidió la salida de todos los alemanes de Guatemala. Pese a que el presidente Jorge Ubico era simpatizante de la Alemania nazi, no pudo resistir a las presiones estadounidenses, por lo que se dio la intervención y expropiación de los bienes, así como la repatriación de los ciudadanos menores de edad y mujeres, mientras que los hombres fueron encerrados en campos de concentración en los Estados Unidos. Más tarde la mayoría de los terratenientes alemanes, fueron



expulsados por el gobierno (bajo presión de los Estados Unidos), para apoyar el partido Nazi.

Además era de esperar que al producirse las dos guerras mundiales todos los alemanes de origen fueran obligados a abandonar sus propiedades. Otto Mittelstädt, uno de los alemanes que llegaron a Alta Verapaz, tuvo que dejar el país durante la Primera Guerra Mundial. Se lo llevaron a México, pero pudo regresar.

De tal cuenta que al establecerse las relaciones diplomáticas terminada la segunda Guerra mundial, se regularizo todo el trámite para la obtención de la nacionalidad alemana a los descendientes que residen en Guatemala.



## **5.2 Vulneración del derecho de adquirir y transmitir la nacionalidad guatemalteca en los hijos de emigrantes guatemaltecos**

El Artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece, que son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. Lamentablemente nuestra Constitución Política no previó los fenómenos sociales principalmente la masiva emigración de los guatemaltecos hacia Estados Unidos de América.

La falta de interés, o desconocimiento en la población guatemalteca que reside en el extranjero, que ha procreado a nuevas generaciones que han nacido en los Estados Unidos y obvió realizar el procedimiento ante el Consulado guatemalteco para realizar la inscripción vía consular, hoy enfrenta un grave riesgo que sea vulnerado su derecho a transmitir a sus hijos y demás descendientes la nacionalidad guatemalteca, en virtud que nuestra Constitución Política limita únicamente a una generación el derecho de adquirir la nacionalidad.

No existe un procedimiento establecido que regule este tipo de casos, en virtud que la adquisición y reconocimiento no admite un salto generacional, únicamente se estableció de padres o madres guatemaltecos hacia sus hijos, mas no, a sus nietos o futuros descendientes.

Esta situación coloca a estas generaciones en vulnerabilidad y en estado de indefensión para reclamar una nacionalidad que por identidad cultural, y familiar les pertenece, en virtud que los fenómenos migratorios son temporales y debe de existir la posibilidad que cuando las condiciones que originaron la emigración, cambien o mejoren para los ciudadanos, ellos tengan la posibilidad de retornar a la República.

### **5.3 Propuesta de reforma a los Artículos 7 y 8 de la Ley de Nacionalidad Decreto Número 1613**

De conformidad con lo que se establece en nuestra Ley de Nacionalidad, que data del año 1966, momento en el cual no se logró predecir los futuros fenómenos sociales que el país viviría, por lo motivo en la redacción del Artículo 7 y 8 se vulneran los derechos de los guatemaltecos descendientes, que nacieron en el extranjero.

La actual redacción de los Artículos 7 y 8 de la Ley de Nacionalidad establece lo siguiente:

Artículo 7. Para los efectos de esta ley, los términos de “natural”, “de origen” y “por nacimiento”, referidos a la nacionalidad, son sinónimos; el término de “nacional por nacimiento” incluye tanto la nacionalidad por “Jus soli” como por “Jus sanguinis”; los términos de “centroamericano” y de “Centroamérica”, comprenden a las repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica.

Artículo 8. Toda persona que esté comprendida en cualquiera de las disposiciones del Capítulo II, Título I de la Constitución, tiene derecho a que se declare que es

guatemalteca o que ha conservado, recobrado o perdido la nacionalidad, siempre que acredite en forma legal los presupuestos constitucionales del caso, así como las circunstancias que fueran jurídicamente necesarias para su correcta aplicación, y cumplan con los requisitos y formalidades correspondientes. El hecho de haber sido reconocido como guatemalteco en un status determinado no impide serlo en otro más amplio, siempre que exista fundamento legal.

En el Artículo 7 de la Ley de Nacionalidad se regula el concepto de “Jus Soli” y “Jus Sanguinis” refiriéndose al derecho de sangre y derecho de suelo, pero no es claro en indicar si se restringe a una generación o si no tiene límite generacional, por lo tanto la propuesta para la reforma de dicho artículo quedaría de la siguiente manera:

Artículo 7. Para los efectos de esta ley, los términos de “natural”, “de origen” y “por nacimiento”, referidos a la nacionalidad, son sinónimos; el término de “nacional por nacimiento” incluye tanto la nacionalidad por “Jus soli” como por “Jus sanguinis” sin límite generacional alguno. Los términos de “centroamericano” y de “Centroamérica”, comprenden a las repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica.

Así mismo en el Artículo 8 de la Ley de Nacionalidad, si se establece un parámetro más amplio, en virtud que hace mención que el reconocimiento como guatemalteco, se debe de interpretar en el sentido más amplio, siempre que exista un fundamento legal. Para darles certeza jurídica a los descendientes de guatemaltecos, el artículo debería quedar de la siguiente manera:

Artículo 8. Toda persona que esté comprendida en cualquiera de las disposiciones del Capítulo II, Título I de la Constitución, tiene derecho a que se declare que es guatemalteca o que ha conservado, recobrado o perdido la nacionalidad, siempre que acredite en forma legal los presupuestos constitucionales del caso, así como las circunstancias que fueran jurídicamente necesarias para su correcta aplicación, y cumplan con los requisitos y formalidades correspondientes. El hecho de haber sido reconocido como guatemalteco por “Jus Soli” o “Jus Sanguini” sin límite generacional, no impide serlo en otro más amplio, siempre que exista fundamento legal.

#### **5.4 La correcta interpretación del Artículo 144 Constitucional en cuanto al ius sanguini sin límite generacional**

El Artículo que regula lo relativo al mecanismo para reconocer la nacionalidad guatemalteca es el 144, en dicho artículo se establece ambos criterios para otorgar la nacionalidad, siendo estos el “Ius Soli” y “Ius Sanguini”, sin embargo en lo relativo al principio de sangre, el constitucionalista no estableció, el alcance generacional para otorgar la nacionalidad.

El Artículo de la Constitución Política de la República estableció lo siguiente:

Artículo 144. Nacionalidad de origen. Son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. Se exceptúan los hijos de



funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados. A ningún guatemalteco de origen, puede privársele de su nacionalidad.

En el Artículo se establece “y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero”, en la presente frase del artículo constitucional, si se interpreta de una manera restrictiva, únicamente tienen derecho de nacionalidad guatemalteca, los hijos directos que nazcan en el extranjero, limitando así el derecho de las futuras generaciones de descendientes nacidos en el extranjero; pero si dicha interpretación se hace de una manera amplia, se podría reconocer el derecho de nacionalidad, a todos los hijos de guatemaltecos sin importar el límite generacional, siempre y cuando no se rompa el vínculo de sangre.

Por lo tanto no se hace necesaria una reforma al Artículo constitucional, si previamente se reforma el Artículo 7 y 8 de la Ley de Nacionalidad, en virtud que únicamente se aplicaría una interpretación más favorable para reconocer la nacionalidad guatemalteca y evitar limitar los derechos de futuras generaciones, que cuando cesen las causas que provocaron que sus antepasados emigraran, puedan ellos regresar a la nación con la cual tienen un vínculo cultural y directo, sin limitación alguna.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los conceptos de nacionalidad, Nación, ciudadanía han evolucionado en relación a como fueron plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala y Ley de Nacionalidad, en virtud que no se ha considerado al ser humano como un ser universal que en el ejercicio de su libertad, tiene la facultad de trasladarse de un lugar a otro y que dicha decisión no debería perjudicarlo en el reconocimiento de su nacionalidad. De la investigación realizada y el análisis jurídico, se comprueba que existe ambigüedad y poca claridad entre el artículo de la Ley de Nacionalidad y la Constitución Política, que favorece una interpretación restrictiva a los derechos de los descendientes de guatemaltecos que han nacido en el extranjero y que vulnera su derecho humano a poseer una nacionalidad.

Por lo tanto, es necesario reformar la Ley de Nacionalidad, Decreto Número 1613 para garantizar los derechos de nacionalidad de los hijos de guatemaltecos que han nacido en el extranjero, en virtud que con la interpretación actual de la ley, quedan fuera de todo reconocimiento. Dicha reforma deberá promoverse a lo interno del Congreso de la República de Guatemala, en la comisión respectiva y dicha reforma deberá interpretarse en el sentido más favorable para el proceso de reconocimiento de la nacionalidad guatemalteca.





## ANEXOS



## ANEXO I

### Estadísticas

Estadística de nacimientos inscritos en el Registro Nacional de las Personas de guatemaltecos nacidos en el extranjero en los periodos 2011 al 2013



**Cantidad de inscripciones de nacimiento efectuadas vía consular realizadas en el Registro Nacional de las Personas, durante los años 2011, 2012 y 2013. Desagregadas por año.**

Año de registro	Personas inscritas
2011	20,770
2012	8,815
2013	7,957
<b>Total</b>	<b>37,542</b>

Fuente: Dirección de Informática y Estadística -RENAP-





## ANEXO II

### Censos

### El Censo realizado en el año 2010 en los Estados Unidos de América

### Tabla de la Población de origen latinoamericano y su aumento entre los años

2000

y

2010

Tabla 1.

#### Población de origen hispano o latino por tipo: 2000 y 2010

(Para información sobre la protección de la confidencialidad, errores ajenos al muestreo y definiciones, vea [www.census.gov/prod/cen2010/doc/sf1.pdf](http://www.census.gov/prod/cen2010/doc/sf1.pdf))

Origen y tipo	2000		2010		Cambio, %el 2000 al 2010 <sup>1</sup>	
	Número	Porcentaje del total	Número	Porcentaje del total	Número	Porcentaje
<b>ORIGEN HISPANO O LATINO</b>						
Total	281,421,906	100.0	308,745,538	100.0	27,323,632	9.7
De origen hispano o latino	35,305,818	12.5	50,477,594	16.3	15,171,776	43.0
No es de origen hispano ni latino	246,116,088	87.5	258,267,944	83.7	12,151,856	4.9
<b>HISPANOS O LATINOS POR TIPO</b>						
Total	35,305,818	100.0	50,477,594	100.0	15,171,776	43.0
Mexicano	20,640,711	58.5	31,796,258	63.0	11,155,547	54.1
Puertorriqueño	3,403,178	9.6	4,623,716	9.2	1,217,538	35.7
Cubano	1,241,685	3.5	1,795,547	3.5	543,862	43.8
Hispano o latino de otro tipo	10,017,244	28.4	12,270,073	24.3	2,252,829	22.5
Dominicano (República Dominicana)	764,945	2.2	1,414,703	2.8	649,758	84.9
Centroamericano (excluye mexicanos)	1,686,937	4.8	3,998,280	7.9	2,311,343	137.0
Costarricense	66,588	0.2	126,418	0.3	57,830	84.3
Guatemalteco	372,487	1.1	1,044,209	2.1	671,722	180.3
Hondureño	217,569	0.6	633,401	1.3	415,832	191.1
Nicaragüense	177,684	0.5	348,202	0.7	170,518	96.0
Panameño	91,723	0.3	165,456	0.3	73,733	80.4
Salvadoreño	655,165	1.9	1,648,968	3.3	993,803	151.7
Otro centroamericano <sup>2</sup>	103,721	0.3	31,626	0.1	-72,095	-69.5
Sudamericano	1,353,562	3.8	2,769,434	5.5	1,415,872	104.6
Argentino	100,864	0.3	224,952	0.4	124,088	123.0
Boliviano	42,068	0.1	99,210	0.2	57,142	135.8
Chileno	38,849	0.2	126,810	0.3	87,961	226.2
Colombiano	470,684	1.3	908,734	1.8	438,050	93.1
Ecuatoriano	250,559	0.7	564,631	1.1	304,072	116.7
Paraguayo	8,769	—	20,023	—	11,254	128.3
Peruano	233,926	0.7	531,358	1.1	297,432	127.1
Uruguayo	18,804	0.1	56,884	0.1	38,080	202.5
Venezolano	91,507	0.3	215,023	0.4	123,516	135.0
Otro sudamericano <sup>3</sup>	57,532	0.2	21,809	—	-35,723	-62.1
Español	100,135	0.3	635,253	1.3	535,118	534.4
Todos los otros hispanos o latinos <sup>4</sup>	8,111,665	17.3	3,452,403	6.8	-4,659,262	-43.5

<sup>1</sup> Los porcentajes se redondean a 0.1.

<sup>2</sup> Los cambios observados en los recuentos de origen hispano entre el Censo del 2000 y el Censo del 2010 se pueden atribuir a una serie de factores. Los cambios demográficos desde el año 2000, que incluyen nacimientos y muertes en una zona geográfica, e inmigración y emigración de una zona geográfica, producirán un impacto en los recuentos del Censo del 2010. Es posible que algunos cambios realizados desde el Censo del 2000 en la redacción y formato de las preguntas para las personas de origen hispano hayan influido en los patrones de suministro de datos en el Censo del 2010. Además, los cambios realizados en los procedimientos de edición y codificación para las encuestas de origen hispano pudieron haber afectado los recuentos del 2010. Estos factores se deben considerar especialmente cuando se observan cambios para grupos específicos de hispanos.

<sup>3</sup> Esta categoría incluye a personas que informaron ser de grupos indígenas centroamericanos, de la "Zona del Canal" y "centroamericanos."

<sup>4</sup> Esta categoría incluye a personas que informaron ser de grupos indígenas sudamericanos y "sudamericanos."

<sup>5</sup> Esta categoría incluye a personas que informaron ser de grupos indígenas sudamericanos y "sudamericanos."

Fuentes: Oficina del Censo de los Estados Unidos, *Compendio de Datos 1 del Censo 2000* y *Compendio de Datos 1 del Censo del 2010*.



## ANEXO III

### Principales ciudades de los Estados Unidos de América, donde se concentra la población guatemalteca

Tabla 4.  
**Primeros cinco estados con una población de grupos de origen hispano o latino específico con un millón de personas o más en los Estados Unidos: 2010**

(Para información sobre la protección de la confidencialidad, errores ajenos al muestreo y definiciones, vea [www.census.gov/prod/cen2010/doc/sf1.pdf](http://www.census.gov/prod/cen2010/doc/sf1.pdf))

Origen	Total	Clasificación				
		Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Quinto
<b>MEXICANO</b>						
Área .....	Estados Unidos	California	Texas	Arizona	Illinois	Colorado
Población .....	31,798,258	11,423,146	7,951,193	1,657,668	1,602,403	757,181
<b>PUERTORRIQUEÑO</b>						
Área .....	Estados Unidos	Nueva York	Florida	Nueva Jersey	Pennsylvania	Massachusetts
Población .....	4,623,716	1,070,558	847,550	434,092	366,082	266,125
<b>CUBANO</b>						
Área .....	Estados Unidos	Florida	California	Nueva Jersey	Nueva York	Texas
Población .....	1,785,547	1,213,438	88,607	83,362	70,803	46,541
<b>DOMINICANO</b>						
Área .....	Estados Unidos	Nueva York	Nueva Jersey	Florida	Massachusetts	Pennsylvania
Población .....	1,414,703	674,787	197,922	172,451	103,292	62,348
<b>GUATEMALTECO</b>						
Área .....	Estados Unidos	California	Florida	Nueva York	Texas	Nueva Jersey
Población .....	1,044,209	332,737	83,882	73,806	66,244	48,869
<b>SALVADOREÑO</b>						
Área .....	Estados Unidos	California	Texas	Nueva York	Virginia	Maryland
Población .....	1,648,968	573,956	222,599	152,130	123,800	123,789
<b>OTRO HISPANO<sup>1</sup></b>						
Área .....	Estados Unidos	California	Florida	Texas	Nueva York	Nueva Jersey
Población .....	8,162,193	1,393,873	1,221,623	1,030,415	917,550	516,652

<sup>1</sup> Esta categoría incluye todos los grupos hispanos restantes con un tamaño poblacional menor de 1 millón de personas.

Fuente: Oficina del Censo de los Estados Unidos, *Compendio de Datos 1 del Censo del 2010*.





## BIBLIOGRAFÍA

ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Derecho internacional privado**. México, Editorial Porrúa, 1974.

ARIAS RAMOS, José. **Derecho romano, tomo 2**. Madrid, España, 1997.

BELLO, Álvaro. **Etnicidad y ciudadanía en América Latina**. Santiago de Chile: Libros Cepal. 2004.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 2t.; 25ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1997.

DIEZ DE VELASCO, Manuel. **Instituciones de derecho internacional público**. 18ed; México: Ed. Tecnos, 2013.

FLACSO. **El ejercicio de la ciudadanía en el exterior: un derecho negado**. Revista Diálogo, Julio 2005.

Organización Mundial de Migraciones. **Encuesta nacional sobre emigraciones**. Guatemala, 2003.

[http://www.ambguatemala.esteri.it/Ambasciata\\_Guatemala/Menu/Informazioni\\_e\\_servizi/Servizi\\_consolari/](http://www.ambguatemala.esteri.it/Ambasciata_Guatemala/Menu/Informazioni_e_servizi/Servizi_consolari/) (consultado: el 15 de julio de 2014).

<http://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2014/07/07/t2fOJNqR2KxtyGmcH0cX5p883DCCHnFV.pdf> (consultado: el 30 de julio de 2014).

<http://www.banguat.gob.gt/inc/ver.asp?id=/estaeco/remesas/remfam2014.htm&e=109782> (consultado: el 5 de agosto de 2014).

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Manual de derecho internacional privado**. 4<sup>a</sup>. Ed.; Guatemala, 2002.



LÓPEZ SALA, Ana María. **Inmigración ciudadanía y derechos liberales**. Tesis doctoral. España, 2001.

LUNA PELÁEZ, Ana Odilia. **La doble nacionalidad en la doctrina y legislación guatemalteca sus alcances y el proceso administrativo para obtenerla**. Guatemala: USAC, 2004.

MOLLINEDO CASTILLO, José Fernando. **Consecuencias jurídicas de la doble nacionalidad en la legislación guatemalteca**. Guatemala: USAC, 1981.

MONTIEL ARGUELLO, Alejandro. **Manual de derecho internacional público y privado**. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1982.

MORENO, Laudelino. **Derecho consular guatemalteco**. Guatemala: (s.e) 1946 MRE Instituto Nacional de Migración, Consejo Nacional de Población, Ministerio de Relaciones Exteriores. Encuesta sobre migración en la frontera Guatemala-México 2004. México: (s.e.), 2006.

OVALLE MARTINEZ, Erick. O. **Manual de derecho internacional privado, parte general y parte especial con el ordenamiento jurídico guatemalteco**. Guatemala: MRE, 1999.

PALMA CALDERÓN, Silvia. **Después de nuestro señor, Estados Unidos de América, perspectivas de análisis del comportamiento e implicaciones de la migración internacional en Guatemala**. Guatemala; FLACSO, 2004.

UNICEF. **El Salto al Norte, violencia, inseguridad e impunidad del fenómeno migratorio en Guatemala**. Estados Unidos de América, 2011.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea nacional Constituyente, 1986.

**Constitución de los Estados Unidos de América**. 1791 hasta la última enmienda 1992.



**Código de Derecho Internacional Privado.** Decreto número 1575.

**Ley de Nacionalidad.** Decreto número 86-96.

**Ley de Migración y su Reglamento.** Acuerdo Gubernativo 529-99 y 732-99.